

# UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**TESIS**

**SUCESIÓN INTSTADA NOTARIAL Y LAS CONSECUENCIAS DE LA  
EXCLUSIÓN DE LOS HEREDEROS FORZOSOS, AL AMPARO DEL  
CÓDIGO CIVIL PERUANO, 2023**

**PRESENTADA POR:**

**YUDITH PAOLA QUISPE YERVA**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**PUNO – PERÚ**

**2025**



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](https://www.upsc.edu.pe/) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



# 10.12%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 21 MAR 2025, 8:33 AM

## Similarity report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL  
1.84%

● CHANGED TEXT  
8.27%

## Report #25355685

YUDITH PAOLA QUISPE YERVA // SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL Y LAS CONSECUENCIAS DE LA EXCLUSIÓN DE LOS HEREDEROS FORZOSOS, AL AMPARO DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO, 2023 RESUMEN El estudio tuvo como objetivo general de analizar de qué manera la sucesión intestada notarial viene generando consecuencias con la exclusión de los herederos forzosos al amparo del código civil peruano, 2023; **12** la muestra de estudio fue la bibliografía relacionada al tema de investigación; el enfoque empleado en el estudio fue el cualitativo; el tipo de investigación básica fue desde el punto de vista jurídico descriptivo, la técnica utilizada fue el análisis de la información recabada en mérito a los objetivos planteados, dentro del estudio se tiene las siguientes conclusiones: Se ha llegado a conocer dentro del procedimiento de la sucesión intestada se logra apreciar conflictos que pueden darse entre los herederos y el quien tiene mejor derecho a heredar cuando se suscita la solicitud de la masa hereditaria, por cuanto se presentan sucesores de mala fe o en su defecto por desconocimiento se llegan a apropiarse de los bienes de la persona fallecida. Como consecuencia se tiene que al momento de solicitar la sucesión intestada se deja como situación de excluido a los herederos legítimos, y es esta la razón por la cual llegan a solicitar estas personas mediante el poder judicial la petición de

# UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL Y LAS CONSECUENCIAS DE LA  
EXCLUSIÓN DE LOS HEREDEROS FORZOSOS, AL AMPARO DEL

CÓDIGO CIVIL PERUANO, 2023

PRESENTADA POR:

YUDITH PAOLA QUISPE YERVA


PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:

  
M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

PRIMER MIEMBRO

:

  
Mtra. NATALY SILVIA GARCIA VILCA

SEGUNDO MIEMBRO

:

  
Dr. HEBER NEHEMIAS CHUI BETANCUR

ASESOR DE TESIS

:

  
Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

Área: Ciencias Sociales.

Sub Área: Derecho.

Línea de investigación: Derecho.

Puno, 21 de diciembre del 2025.

## **DEDICATORIA**

A nuestro creador por su inconmensurable amor, a mis padres, por su gran esfuerzo y apoyo incondicional para el logro de mis metas y objetivos.

**AUTOR: YUDITH PAOLA QUISPE YERVA.**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por guiar mis pasos y ser mi fortaleza para lograr cada uno de mis objetivos.

A la Universidad Privada San Carlos, que ha sido una herramienta útil en el desarrollo profesional y la piedra angular de mi formación académico.

A mi familia, que siempre me han proporcionado la guía necesaria para progresar en mi investigación y profundizar el estudio

**AUTOR: YUDITH PAOLA QUISPE YERVA.**

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE ANEXOS	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9

### CAPÍTULO I

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

<b>1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	<b>11</b>
1.1.1. PROBLEMA GENERAL	12
1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	12
<b>1.2. ANTECEDENTES</b>	<b>12</b>
1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	12
1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES	14
1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES	15
<b>1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:</b>	<b>16</b>
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	16
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	16

### CAPÍTULO II

#### MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

<b>2.1. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>17</b>
2.1.1. SUCESIÓN INTESTADA	17
2.1.2. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA SUCESIÓN HEREDITARIA	17
2.1.3. REQUISITOS PARA HEREDAR	18

2.1.4. ASPECTO JURÍDICO DE LA SUCESIÓN INTESTADA	18
2.1.5. CARACTERÍSTICAS DE LA SUCESIÓN INTESTADA	19
2.1.6. SUCESIÓN INTESTADA REALIZADA EN DESPACHO NOTARIAL	19
2.1.7. EL PLAZO PARA QUE EL SOLICITANTE SE ACREDITE COMO HEREDERO MEDIANTE SUCESIÓN INTESTADA	20
2.1.8. IGUALDAD DE DERECHOS SUCESORIOS DE LOS HIJOS	20
2.1.9. ÓRDEN SUCESORIOS A NIVEL DE LOS DERECHO HEREDITARIOS	20
2.1.10. ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA	21
2.1.11. OBJETIVO DE LA ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA	21
2.1.12. REQUISITOS PARA EJERCER ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA	21
2.1.13. LA ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO DE 1984	21
2.1.14. CARACTERÍSTICAS DE LA ACCIÓN PETITORIA DE HERENCIA	22
2.1.15. LEGITIMACIÓN ACTIVA	23
2.1.16. EFECTOS DE LA ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA	23
<b>2.2. MARCO CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>23</b>
<b>2.3. MARCO NORMATIVO DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>24</b>
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	
<b>3.1. ZONA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>25</b>
<b>3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>25</b>
3.2.1. POBLACIÓN	25
3.2.2. MUESTRA	25
<b>3.3. MÉTODO Y TÉCNICA QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>26</b>
3.3.1 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	26
3.3.2 TÉCNICA DE ESTUDIO UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN	26
<b>3.4. INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>27</b>
<b>3.5. ENFOQUE DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>27</b>

<b>3.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>27</b>
<b>3.7. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>28</b>
<b>3.8. EJES DE ANÁLISIS EN LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>28</b>
<b>CAPÍTULO IV</b>	
<b>EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS</b>	
<b>4.1. RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE LA SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL.</b>	<b>29</b>
<b>4.2. RESULTADOS SOBRE LOS HEREDEROS FORZOSOS.</b>	<b>33</b>
<b>4.3. RESULTADOS SOBRE ANÁLISIS DE LA SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL Y LAS CONSECUENCIAS DE LA EXCLUSIÓN DE LOS HEREDEROS FORZOSOS.</b>	<b>36</b>
<b>4.4. MARCO LEGAL APLICADO A LA INVESTIGACIÓN.</b>	<b>41</b>
<b>4.5. JURISPRUDENCIA APLICADO A LA INVESTIGACIÓN.</b>	<b>42</b>
<b>4.6. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN.</b>	<b>43</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>50</b>
<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>52</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>53</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>57</b>

## ÍNDICE DE ANEXOS

	<b>Pág.</b>
<b>Anexo 01:</b> Matriz de consistencia	58
<b>Anexo 02:</b> Ficha de análisis bibliográfico.	59
<b>Anexo 03:</b> Ficha de análisis normativo.	66
<b>Anexo 04:</b> Ficha de análisis jurisprudencial.	71

## RESUMEN

El estudio tuvo como objetivo general de analizar de qué manera la sucesión intestada notarial viene generando consecuencias con la exclusión de los herederos forzosos al amparo del código civil peruano, 2023; la muestra de estudio fue la bibliografía relacionada al tema de investigación; el enfoque empleado en el estudio fue el cualitativo; el tipo de investigación básica fue desde el punto de vista jurídico descriptivo, la técnica utilizada fue el análisis de la información recabada en mérito a los objetivos planteados, dentro del estudio se tiene las siguientes conclusiones: Se ha llegado a conocer dentro del procedimiento de la sucesión intestada se logra apreciar conflictos que pueden darse entre los herederos y el quien tiene mejor derecho a heredar cuando se suscita la solicitud de la masa hereditaria, por cuanto se presentan sucesores de mala fe o en su defecto por desconocimiento se llegan a apropiarse de los bienes de la persona fallecida. Como consecuencia se tiene que al momento de solicitar la sucesión intestada se deja como situación de excluido a los herederos legítimos, y es esta la razón por la cual llegan a solicitar estas personas mediante el poder judicial la petición de la herencia, así mismo, se pudo identificar a los derechos sucesorios que regula el código civil peruano en relación a los herederos forzosos a nivel de la sucesión intestada notarial; la cual viene a constituir en el acto jurídico de carácter notarial que se da cuando el causante al momento de fenecer, no ha llegado a dejar su testamento desconociéndose su decisión sobre la disposición de sus bienes, que deberán ser transmitidas como masa hereditaria. Es así que la sucesión ab-intestato, viene a constituir en el documento donde el notario logra declarar como herederos a quien lo solicita en su despacho la cual acude de buena fe de manera aparente.

**Palabras clave:** Derecho, Exclusión, Heredero, Notario, Sucesión intestada.

## ABSTRACT

The general objective of the study was to analyze how notarial intestate succession has been generating consequences with the exclusion of forced heirs under the Peruvian civil code, 2023; the study sample was the bibliography related to the research topic; the approach used in the study was qualitative; the type of basic research was from the descriptive legal point of view, the technique used was the analysis of the information collected in merit of the objectives set, within the study the following conclusions are had: It has come to be known within the procedure of intestate succession, it is possible to appreciate conflicts that may arise between the heirs and who has the best right to inherit when the request for the hereditary mass arises, because successors appear in bad faith or, failing that, due to ignorance, they come to appropriate the assets of the deceased person. As a consequence, when requesting intestate succession, legitimate heirs are left in a situation of exclusion, and this is the reason why these people request the inheritance through the judicial power. Likewise, it was possible to identify the inheritance rights regulated by the Peruvian civil code in relation to forced heirs at the level of notarial intestate succession; which comes to constitute the legal act of a notarial nature that occurs when the deceased at the time of death, has not left his will, ignoring his decision on the disposition of his assets, which must be transmitted as hereditary mass. Thus, the ab-intestato succession comes to constitute the document where the notary manages to declare as heirs whoever requests it in his office, which appears in good faith.

**Keywords:** Law, Exclusion, Heir, notary, Intestate succession.

## INTRODUCCIÓN

A nivel del estudio que se presenta se ha llegado analizar la situación jurídica y los derechos que vienen siendo vulnerados en relación a los herederos forzosos que fueron excluidos al momento de solicitar la sucesión intestada en sede notarial, por parte del solicitante de mala fe. Así mismo, se ha logrado desarrollar el estudio de forma íntegra bajo el enfoque cualitativo esto con el propósito de desarrollar un análisis sobre los fundamentos jurídicos, el marco normativo y el derecho comparado sobre los derechos que vienen siendo vulnerados en perjuicio del heredero forzoso cuando es excluido de la petición de la sucesión intestada en sede notarial.

Cabe destacar que a nivel de los resultados se ha logrado determinar cómo el notario es competente para entender procedimientos de petición de sucesión intestada y cual es su efectividad al momento de otorgar los derechos sucesorios para la persona quien lo solicita de mala fe y cuales son sus consecuencias para la persona afectada con la exclusión ante el procedimiento iniciado en sede notarial.

Cabe destacar que en la investigación se ha logrado analizar la norma dentro del contexto social como se viene reconociendo los derechos de los herederos forzosos mediante la sucesión intestada la cual viene siendo tramitada ante notario público. Así mismo, se ha llegado a analizar cuales son los derechos que vienen siendo vulnerados al momento de excluir a los hermanastros o hermanos cuando se otorga la sucesión intestada al familiar quien lo ha solicitado de mala fe, lo que dará lugar a que se generen conflictos intrafamiliares llevándolos muchas veces a acudir ante el poder judicial a fin de poder petitionar sus derechos sucesorios que le fueron negados en la sucesión intestada.

En consecuencia, la presente investigación está estructurada en base a 4 capítulos que dan a conocer cada uno de los tópicos considerados en la tesis, en consecuencia se tiene lo siguiente: En el capítulo uno, se expone el problema considerado, luego se pasa a exponer los objetivos trazados en la investigación, para luego establecer los antecedentes de la investigación; en el capítulo dos se desarrolla el marco teórico referencial para la investigación, así como el marco conceptual y se muestran las hipótesis consideradas; en el

capítulo tres se desarrolla toda la parte metodológica aplicada en la investigación; en el capítulo cuatro se muestran los resultados que se han obtenido producto de la investigación, seguidamente de las conclusiones a las cuales se arribó en la investigación, junto con las recomendaciones, la bibliografía y los anexos han sido considerados.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Cabe advertir que instantes después de la muerte del ser humano y este no haya dejado testamento alguno, lo llamados a heredar considerados como herederos forzoso deben de disponer los bienes que haya podido dejar en vida, pero el problema es que no lo podrán hacer a título personal, para lo cual muchas veces recurren ante un notario a fin de poder iniciar un trámite de sucesión intestada, a fin de poder tener legitimidad sobre los bienes que ha dejado el familiar fallecido conocido como causante.

Debemos saber que a nivel del contexto práctico normativo las personas que están llamadas a heredar vienen iniciando trámites no contenciosos a nivel del despacho notarial sobre sucesión intestada, y optan por volverlo competente a un notario del lugar diferente al último domicilio del causante, esto con la intención de que los demás herederos forzosos no se logren enterar del procedimiento que se viene realizando, por cuanto esta información se puede extraer del acta de defunción del causante donde se tiene un domicilio diferente a lo que se viene consignando en la solicitud de la petición a trámite de la sucesión intestada, donde el declarante viene actuando de mala fe en contra de los intereses hereditarios de los demás sujetos quienes tienen derecho a heredar; esta acción realizada puede estar inmerso en el delito de falsedad ideológica, sumado a ello manifestar que esta persona quien solicita la sucesión intestada es la única persona llamada a heredar. (Salazar, 2007)

Dentro de este hecho se ha llegado a observar el inicio de sendos conflictos entre los herederos y la persona considerada quién tiene el mejor derecho a heredar cuando se

suscita la petición de la herencia, porque dentro del trámite de sucesión intestada se ha advertido a un heredero de mala fe quien pretende hacerse del íntegro de la masa hereditaria dejada por el causante. excluyendo a los demás herederos legítimos al momento de iniciar con el trámite de sucesión intestada. Esta situación como problema se presenta al momento de desarrollar el procedimiento de sucesión intestada en despacho notarial vienen desconociendo sobre cuántos herederos existen por parte del causante, esta situación se da como consecuencia de fijarse como instrumento único la ficha RENIEC.

Debemos de poner de manifiesto que a nivel del marco normativo que viene regulando a los derecho sucesorios no se viene garantizando el cumplimiento de lo impuesto por la ley, observándose diversos vacíos normativos en relación a los requisitos del ab-intestado donde no se viene brindando una protección legal a los demás sujetos sucesores del cujus, vulnerando así sus derechos excluyendolos de peticionar sus derecho a participar de la masa hereditaria.

Frente a este problema se tiene las siguientes interrogantes en la investigación, las cuales son:

### **1.1.1. PROBLEMA GENERAL**

¿De qué manera la sucesión intestada notarial viene generando consecuencias con la exclusión de los herederos forzosos al amparo del código civil peruano, 2023?

### **1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

¿De qué forma la sucesión intestada notarial viene afectando los derechos de los herederos forzosos regulados en el código civil peruano, 2023?

¿Cuáles son los derechos sucesorios que regula el código civil peruano en relación a los herederos forzosos frente a la sucesión intestada notarial?

## **1.2. ANTECEDENTES**

### **1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES**

**LLivichuzca (2022)**, ha desarrollado su investigación sobre las asignaciones forzosas en la Ley Civil del Ecuador, donde el investigador pudo analizar el hecho si el testador viene haciendo caso omiso de lo que dispone la norma jurídica para el caso materia de sucesión,

cabe destacar que ante la ausencia de considerar tales criterios normativos es la misma ley quien procede a suplir su voluntad no importando el perjuicio que pueda traer frente a las disposiciones testamentarias que están reguladas de forma expresa, asimismo ha logrado advertir que el código civil, vienen desarrollando una asignación forzosa a manera de una situación de deducción sobre el acervo líquido tentativo la cual debe de disminuirse de la porción conyugal de la masa hereditaria.

**Pintado (2022)**, pudo realizar su estudio donde llegó a analizar las disposiciones testamentarias y la normativa jurídica dentro del país del Ecuador; cabe advertir que el autor ha podido analizar de qué forma el sistema jurídico sobre el derecho testamentario viene desarrollando su tratamiento normativo de forma inadecuada, así mismo como viene afectando de manera negativa la voluntad del testador, en relación a su voluntad de otorgar su derecho testamentario y a sus beneficiarios, así mismo el autor ha podido determinar que todos los testamentos que son otorgados mediante autoridades notariales debe de ajustarse estrictamente a las formalidades que emana de la normativa para el caso en concreto, cabe advertir al mismo tiempo que las diversas declaraciones y pretensiones deben de ser ajustadas de forma estricta a lo que emana la autoridad habilitada conforme a ley.

**Álvarez (2020)**, pudo realizar su trabajo de investigación sobre el tratamiento de la aceptación de herencia en favor de los hijos menores de edad, a nivel de la legislación boliviana, donde el autor pretende incluir en la normativa un procedimiento que debe ser regulado y adicionado en el artículo 51, numeral 1 del código civil de Bolivia, el autor a nivel del estudio pudo analizar la necesidad que tiene los hijos menores de edad a poder heredar pero mediante un procedimiento especial la cual le permita velar sus derechos e intereses, procedimiento que debe ser realizado en sede notarial, así mismo el autor pudo observar como principio básico de poder brindar una protección efectiva a la familia de la persona que dejado de existir llamado técnicamente como *cujus*, en especial las personas llamadas a heredar; pero pese a ello la sucesión testamentaria viene presentando ciertas limitaciones porque no acepta la institución del derecho de representación dentro del procedimiento.

**Daza (2023)**, pudo desarrollar a nivel de su estudio el análisis jurisprudencial y doctrinal del derecho sucesoral en el país de Colombia y cual es su injerencia en la libertad dispositiva del testador dada en el marco de la Ley Nro. 1934 dado en el año 2018, el autor de la investigación pudo observar que existe una libre determinación por parte del testador para poder disponer de su patrimonio, así mismo se ha determinado la existencia de una evolución normativa que viene generando situaciones discrepantes sobre la inequidad que a existido en tiempos pretéritos en relación a la sucesión abintestato, cabe mencionar que el autor menciona que dentro de la familia debería de existir mayores lazos de solidaridad a nivel de sus integrantes a fin de no generar conflictos por la masa hereditaria, la cual evitará de que se inicien sendos procesos judiciales.

### **1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES**

**Rios (2021)**, pudo realizar su trabajo de investigación sobre la sucesión intestada y la necesaria reforma que debe de realizarse al artículo 39 de la Ley Nro. 26662, trabajo que ha sido realizado en la ciudad de Arequipa durante el año 2020, donde el autor del estudio ha logrado sugerir la incorporación de un nuevo requerimiento dentro del artículo 39 de Ley Nro. 26662, esto como el objetivo de poder determinar a los sucesores del causante, en mérito a un certificado donde se detalle la relación familiar por grado de consanguinidad que pueda presentar el quien cree tener vocación hereditaria, esto con la finalidad de poder darle mayor seguridad jurídica a los derechos sucesorios, valiéndose que actualmente el estado peruano ha logrado implementar documentos digitales de carácter público donde se es fácil acceder a diversos tipos de información en relación a la identidad de las personas.

**Huaman (2021)**, ha realizado su estudio donde llegó a analizar la la forma de poder incluir a los herederos preteridos como asunto no contencioso dentro de la competencia notarial, donde el autor del estudio ha logrado afirmar que el notario público, quien tiene el espíritu de colaborador en aminorar la carga judicial, su actuación debe ser cada vez más eficaz, donde tenga a bien poder aplicar de forma efectiva los regulado en la Ley Nro. 26662, las cuales tengan relación para poder incorporar a los herederos preteridos en sede de despacho notarial, a fin de que los interesados acudan al poder judicial.

**Salinas (2021)**, pudo desarrollar su estudio sobre la inclusión del heredero forzoso no incorporado dentro de la sucesión intestada mediante un nuevo asunto no contencioso a nivel del despacho notarial, es así que el autor del estudio ha logrado concluir que como una posible solución resulta necesario de poder implementar dentro de la Ley de Competencia Notarial, la manera de poder incluir en razón a la sucesión ab - intestada, con esto con el propósito de poder ampliar la competencia notarial, ya que el notario público al valerse del instrumento público y la condición que tiene la persona como heredero, se pueda dar paso a tramitar la respectiva inclusión dentro del procedimiento a fin de poder liberar la carga procesal en el poder judicial y con ello se tendría la posibilidad de poder inscribir un nuevo asiento de la partida en relación a la sucesión intestada del causante, con ello se evitará sendos juicios por el tema de la herencia.

### **1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES**

**Béjar (2017)**, pudo realizar su estudio sobre la exclusión de los herederos forzosos de la masa hereditaria cuando se realiza el trámite de la sucesión intestada notarial y como la norma viene siendo insuficiente en relación al artículo 39 de la Ley Nro. 26662, donde el autor con los resultados encontrados ha podido evidenciar que existen casos donde se da la sucesión intestada de forma judicial esto como consecuencia de plantear una demanda de petición de herencia, reivindicación de herencia entre otras especies jurídicas. Es por ello que resulta fundamental que el trámite unilateral en sede notarial viene vulnerando los derechos de los demás herederos forzosos muy a pesar de que se rige por el principio de publicidad en sede registral y de ser muy eficaz en relación a la contundencia del procedimiento y su rigurosidad.

**Rodríguez (2020)**, ha podido desarrollar su estudio sobre la exclusión de los herederos forzosos en la sucesión intestada como vulneración al derecho de heredar a nivel de la ciudad de Juliaca durante el año 2020, donde el autor del estudio ha podido determinar que si existe una vulneración al derecho a heredar, esto como consecuencia de forma en que se ha venido excluyendo a los demás herederos forzosos a nivel del procedimiento de sucesión intestada que haya sido instada en sede notarial, esta situación se viene dando

como consecuencia de la limitación que tiene el notario para poder si existe o no más personas quienes tienen vocación hereditaria, donde el solicitante siempre va a actuar de mala fe de manera permanente.

**Patiño (2021)**, ha logrado realizar un análisis sobre el proceso de sucesión intestada y la seguridad jurídica que vienen brindando las notarías en la ciudad de Juliaca, es así que el autor ha logrado evidenciar que las personas quienes viene a ser los intervinientes directos dentro del procedimiento de sucesión intestada en sede notarial, han logrado recibir la debida información de manera personal a fin de que sean presentado los requisitos solicitados de forma correcta hasta poder lograr el parte notarial de sucesión intestada ante la SUNARP, es por ello que en cierta forma el notario garantiza la seguridad jurídica del proceso de sucesión intestada así como los efectos que va a causar dicho acto jurídico ya que el notario público va a dar fe de cada uno de los actos que vaya emitiendo mediante su despacho.

### **1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:**

#### **1.3.1. OBJETIVO GENERAL**

Analizar de qué manera la sucesión intestada notarial viene generando consecuencias con la exclusión de los herederos forzosos al amparo del código civil peruano, 2023.

#### **1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Analizar de qué forma la sucesión intestada notarial viene afectando los derechos de los herederos forzosos regulados en el código civil peruano, 2023.

Identificar cuáles son los derechos sucesorios que regula el código civil peruano en relación a los herederos forzosos frente a la sucesión intestada notarial.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 2.1. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

##### 2.1.1. SUCESIÓN INTESTADA

Es el acto jurídico de carácter notarial que se da cuando el causante al momento de fenecer, no ha llegado a dejar su testamento desconociéndose su decisión sobre la disposición de sus bienes, que deberán ser transmitidas como masa hereditaria. Es así que la sucesión ab-intestato, viene a constituir en el documento donde el notario logra declarar como herederos a quien lo solicita en su despacho la cual acude de buena fe de manera aparente. (Arce, 2018)

##### 2.1.2. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA SUCESIÓN HEREDITARIA

###### a. Causante

Viene a ser aquella persona natural quien logra fenecer, dando lugar a que pueda abrirse la transmisión de su herencia mediante un proceso hereditario la cual está regulada en el artículo 1, 6 y 1218 del Código Civil peruano.

###### b. Los causahabientes

Son los familiares quienes sienten el derecho de recibir la masa hereditaria dejada por el causante al momento de su fallecimiento esta acción puede darse por medio del testamento o una sucesión intestada, donde los sucesores o legatarios tienen el derecho de poder aceptar o renunciar la herencia dejada por el causante.

###### c. La herencia

Son los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones que ha sido dejado por el causante al momento de su fallecimiento, las cuales deben de ser entregado a los legatarios

de buena fe. (Tamara, 2021)

### **2.1.3. REQUISITOS PARA HEREDAR**

Para poder copular los requisitos la persona tiene que presentar capacidad para heredar, ser digno para heredar y tener mejor derecho de heredar, por lo tanto debemos conocer los siguientes criterios:

#### **a. Capacidad para heredar**

Debe entenderse como la capacidad de goce y de ejercicio que le corresponde a todo ciudadano por mandato imperativo de la norma jurídica, la cual se sujeta a tener la mayoría de edad bajo la condición de ejercer sus derechos la persona, para heredar es necesario mínimamente tener capacidad de goce mas no de ejercicio.

#### **b. Dignidad para heredar**

La dignidad viene relacionado con la moralidad en ese sentido no debe de ser excluido la persona de la herencia por el causante, como consecuencia de situaciones ilegales, o de malas conductas en contra de la persona que ha llegado a fallecer.

#### **c. Mejor derecho para heredar**

En primer debe tener una vocación hereditaria en mérito a un orden sucesorio de forma preferencial donde presentarse los siguientes supuestos:

- Tener vínculo consanguíneo dentro de la línea recta de forma ascendente o descendentes.
- Ser cónyuge del causante.
- O que las terceras personas tengan alguna relación con los herederos y el causante al mismo tiempo. (Vasquez, 2021)

### **2.1.4. ASPECTO JURÍDICO DE LA SUCESIÓN INTESTADA**

La figura jurídica viene siendo regulado a nivel de la sección tercera del libro IV, denominado derecho de sucesiones, dentro del código civil peruano, que va desde los artículos 208 al 211; dentro de este criterio es necesario considerar en relación al tema que obedece a la voluntad impuesta por la norma jurídica mas no depende de la voluntad de la persona llamada en este caso como causante, donde el operador jurídico de acuerdo a una

valoración probatoria determinara cuanto de porcentaje le corresponde heredar a cada heredero bajo un criterio de orden sucesoral. En ese sentido la figura legal de la sucesión intestada o ab intestato viene a ser la forma de transmisión que hace la ley sobre los bienes, derechos y obligaciones que son transmitidos de una persona que ha fallecido en mérito a los parientes quienes son llamados a poder sucederlo en base a un orden sucesorio determinada en la ley. (Fernández, 2014)

### **2.1.5. CARACTERÍSTICAS DE LA SUCESIÓN INTESTADA**

#### **a. Es de carácter supletorio**

Ya que va a lograr suplir una insuficiencia que se haya podido dar en el testamento, o en su defecto el causante no llegó a testar en su debido momento. Es por ello que la persona que solicita la sucesión intestada por lo general es aquella que siente tener vocación hereditaria o en su defecto está dentro un orden sucesorio.

#### **b. Es de carácter universal**

La masa hereditaria es considerada como el total de bienes que ha dejado el causante en vida. En consecuencia los herederos reclaman hacerse de cada uno de los derechos, obligaciones y bienes que haya dejado la persona al momento de fallecer.

### **2.1.6. SUCESIÓN INTESTADA REALIZADA EN DESPACHO NOTARIAL**

El trámite de la sucesión intestada realizada mediante el despacho notarial, está regulada mediante el Título VII de la ley de competencia notarial cuando se suscita procedimientos no contenciosos, la cual está regulada en la Ley Nro. 26662, a razón de los artículos 38 al 44 del mencionado cuerpo normativo, cabe destacar que guarda concordancia con el artículo 815 del Código Civil peruano; dentro de los diferentes actos que lleva a cabo el notario, ordenará que se extienda la anotación preventiva de la solicitud de sucesión intestada en los Registros Públicos en específico dentro del registro de sucesiones intestadas, a nivel del registro de personas naturales, dentro del procedimiento es el notario quien debe de ordenar a que se publique las esquelas respectivas en el diario oficial el peruano y en el diario de avisos judiciales de la región esto con el propósito de notificar a los que tengan mejor derecho de heredar a que puedan apersonarse al despacho notarial a

fin de mostrar oposición al trámite que se viene realizando, una vez saneado el procedimiento el notario emitirá el parte notarial de sucesión intestada y solicitará la inscripción definitiva del acto jurídico. (Larrea, 2009)

### **2.1.7. EL PLAZO PARA QUE EL SOLICITANTE SE ACREDITE COMO HEREDERO MEDIANTE SUCESIÓN INTESTADA**

El plazo para que el solicitante se acredite como heredero a nivel del procedimiento de sucesión intestada es de quince 15 días hábiles desde el momento en que se ha realizado la publicación del aviso en los diarios que manda la ley, todo ello en mérito a lo prescrito en el artículo 42 de la ley 26662, cual es la ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos; acto seguido será el notario quien deberá poner bajo conocimiento de las personas quienes lograron solicitar la publicación. En ese entender si dentro de los diez días hábiles no se logra plantear una oposición a nivel del despacho notarial, se tendrá que esperar un plazo máximo de quince días hábiles donde el notario tiene la obligación de poder extender el acta correspondiente donde va a declarar al heredero o herederos del causante. (Morales, 2017)

### **2.1.8. IGUALDAD DE DERECHOS SUCESORIOS DE LOS HIJOS**

Debemos comprender que todas las personas que viene a ser descendientes de la persona que ha llegado a fallecer tienen los mismo derechos de poderse repartir en partes iguales cada uno de los bienes que fueron dejados por el extinto pariente, así mismo asumir los derechos y obligaciones sobre diversos actos que se dejaron de forma inconclusa, cabe destacar que los hijos extramatrimoniales concursan en igualdad de condiciones con los hijos matrimoniales en relación a la vocación hereditaria, así lo establece el artículo 818 del código civil peruano (Espinoza, 2018).

### **2.1.9. ÓRDEN SUCESORIOS A NIVEL DE LOS DERECHO HEREDITARIOS**

Este orden está regulado en el artículo 816 del código civil peruano a saber:

- a. En primer orden los parientes descendientes consanguíneos bajo línea recta donde se excluyen a los parientes consanguíneos ascendentes.
- b. En segundo grado están los parientes que son próximos en relación al grado del

causante excluyéndose a los más remotos.

- c. En tercer grado se tiene a los parientes consanguíneos bajo la línea recta donde se llega a excluir a los parientes colaterales. (Vasquez, 2021)

#### **2.1.10. ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA**

Cabe advertir que esta acción que se presenta en la vía civil se da como consecuencia de que algunos herederos forzoso han logrado ser excluidos en poder participar de la masa hereditaria que fue dejado por la persona fallecida, es decir no llegaron nunca a ser partícipes de la petición de una sucesión intestadas la cual fue llevada por uno de los parientes de mala fe y de forma unilateral, abriendo la posibilidad de poder demandar en la vía civil ante el juzgado competente via petición de herencia a fin de ser considerado como partícipe de la masa hereditaria. (Editores, 2016)

#### **2.1.11. OBJETIVO DE LA ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA**

El objetivo de poder plantear una demanda de petición de herencia es de poder excluir a la persona demandada sobre la masa hereditaria porque no tiene legitimidad para hacerse de la herencia, o en su defecto concursar en igualdad de derechos frente a la herencia dejada por el causante, esto con el propósito de poder compartir la posesión de la herencia; si estamos frente a un falso heredero el objetivo sin duda alguna será de poderlo excluir de forma definitiva de la masa hereditaria. (Bustamente, 2014)

#### **2.1.12. REQUISITOS PARA EJERCER ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA**

- a. La persona tiene que acreditar tener vocación hereditaria y ser titular del derecho a heredar, donde se verificará el hecho de tener el derecho a poder participar de la masa hereditaria.
- b. Dentro de esta relación él quien viene poseyendo los bienes tiene la obligación de poder acreditar la calidad de ser heredero del causante.
- c. La demanda de petición de herencia sea dirigida de forma directa en contra de la persona quien viene poseyendo los bienes que forman parte de la masa hereditaria. (Aliaga, 2005)

#### **2.1.13. LA ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO DE**

**1984**

A nivel de la normatividad nacional a razón del Código Civil Peruano se ha logrado regular el derecho de petición de herencia, cuando se produce una vulneración a los derecho de heredar de una persona quien siente tener vocación hereditaria, la misma que se dirige en contra de la persona quien ha actuado de mala fe al hacerse declarar como único heredero de la masa hereditaria. Esta demanda se va a plantear con el propósito de poder concursar en igualdad de condiciones sobre el derecho a heredar, en función a lo que se llegue a determinar por intermedio de la declaración judicial de herederos así lo establece el artículo 664 del código civil peruano. (Editores, 2016)

#### **2.1.14. CARACTERÍSTICAS DE LA ACCIÓN PETITORIA DE HERENCIA**

##### **a. Es una acción real**

Mediante esta acción judicial lo que se busca es proteger la restitución en razón a la entrega y posesión de los bienes que son parte de la masa hereditaria cuya posesión se encuentra en manos de las personas que actuaron de mala fe.

##### **b. Es una acción personal**

Esto en mérito a que será interpuesta por una persona natural quien desea lograr se le restituya los derechos hereditarios.

##### **c. Es una acción originaria y personal del heredero**

Esta acción se interpone como consecuencia de la libertad y el derecho que le es inherente a las personas a quien se le ha vulnerado sus derechos de carácter hereditario, la acción que se llegue a interponer es de carácter facultativo que le corresponde al heredero preterido.

##### **d. Es declarativa la resolución que se pronuncia**

Mediante esta acción que se va a interponer en el fuero judicial se realiza con el único fin de conseguir una sentencia donde se restituya su derecho a heredar debidamente acreditado dentro del proceso judicial.

##### **e. Es restitutoria**

Porque esta acción petitoria le es inherente a la persona quien siente tener vocación

hereditaria para que se le restituya dicho derecho sobre la masa hereditaria que llegar dejar el causante por una exigencia de carácter legal. (Gil, 2021)

### **2.1.15. LEGITIMACIÓN ACTIVA**

Esta demanda de petición de herencia lo va a interponer la persona quien crea que tenga la vocación hereditaria más no el legatario, ni mucho menos le asiste este derecho a la cónyuge supérstite así lo regula el artículo 731 y el artículo 732, ya que estos derechos solo se le es concedido a la persona quien tiene mejor derecho a heredar. (Carrasco, 2019)

### **2.1.16. EFECTOS DE LA ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA**

Según los regulado en el artículo 666, hace referencia a los siguiente:

- Cuando el poseedor de buena fe haya logrado vender un determinado bien la cual forma parte de la masa hereditaria que fue dejado por el causante está en la obligación de poder restituir en razón a su precio en favor del heredero real.
- Frente a esta situación el poseedor de la masa hereditaria de mala fe quien haya logrado vender los bienes tiene la obligación de resarcir al heredero su valor real así como sus frutos que se haya dejado de percibir por todo el tiempo que se ha dejado de recibir. (Lohmann, 2018)

## **2.2. MARCO CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN**

### **a. Causante**

Dentro de la sucesión viene a ser considerado como la persona que causa un derecho, es decir la persona que ha fallecido y va a beneficiar a sus herederos con ciertos bienes que se consideran como una ganancia. (Rosas, 2017)

### **b. Derecho de sucesiones**

Es el derecho que tienen los herederos legales sobre la masa hereditaria que vienen a bien dejar los causantes. (Vargas, 2018)

### **c. La función del notario**

Es la acción y potestad del funcionario público a fin de poder protocolizar los diversos actos jurídicos a fin de insertarles fecha cierta, esto con la finalidad de poder generar certeza y seguridad jurídica como instrumento público. (Salazar, 2007)

#### **d. Sucesión intestada**

Es el procedimiento por el cual se designan o declaran a los herederos legales de una persona fallecida sin haber dejado testamento. (Barrutia, 2017)

#### **e. Herencia**

Llamada también como la masa hereditaria la cual está constituida de bienes, de derechos y obligaciones las cuales van a herederas los familiares ante la muerte del causante. (Manzanero, 2018)

#### **f. Heredero forzoso**

Es aquella persona con vínculo consanguíneo o matrimonial de la persona fallecida a quien no se le puede privar el derecho a heredar. (Manzanero, 2018)

#### **g. Heredero excluido de la sucesión intestada**

Es aquella persona llamada como heredero forzoso y es excluida de la masa hereditaria, en el trámite de la sucesión intestada o en la declaratoria de los herederos del causante. (Escalante, 2021)

#### **h. Masa hereditaria**

Está constituido por los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones que forman parte del causante a obtenido en vida. (Escalante, 2021)

#### **i. Mejor derecho**

Es la persona que tiene como destino el patrimonio que haya dejado el causante al momento de dejar de existir, estas personas por lo general son los herederos forzoso. (del Aguila, 2023)

### **2.3. MARCO NORMATIVO DE LA INVESTIGACIÓN**

- El artículo 815, del Código Civil, donde se regulan los supuestos de sucesión.
- Código Civil, en su artículo 816, donde se vienen regulando el orden sucesorio.
- Constitución política de 1993, que refiere en su artículo 2, inciso 16, donde queda establecido los derechos que tienen las personas a heredar.
- Ley Nro. 26662, donde la competencia Notarial en asuntos no contenciosos, para poder tramitar la sucesión intestada a nivel de su despacho.

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. ZONA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se realizó en la jurisdicción del distrito de Juliaca, donde se viene presentando procedimientos de sucesión intestada en sede notarial donde se viene presentando la mala fe de parte del accionante donde dolosamente viene excluyendo a los demás herederos forzosos, provocando serias controversias ante la vulneración del derechos a heredar, así mismo estas acciones vienen induciendo a error a los notarios públicos ante este procedimiento que aparentemente está revestido de buena fe. Así mismo considerando que el universo de estudio lo conforman el marco normativo así como la doctrina jurídica vigente a nivel nacional sobre la sucesión intestada notarial y las consecuencias de la exclusión de los herederos forzosos la cual está regulada en el código civil peruano.

#### 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

##### 3.2.1. POBLACIÓN

La población de estudio estuvo conformada por la doctrina, norma y jurisprudencia que permitirá realizar el análisis sobre la sucesión intestada notarial y las consecuencias de la exclusión de los herederos forzosos, al amparo del código civil peruano.

##### 3.2.2. MUESTRA

La muestra de estudio que se aplicó en la investigación fue de tipo no probabilístico porque no se realizó ninguna ecuación para determinar la muestra. Es así que la muestra de estudio que se considero fue:

- El código civil civil, relacionado a la sucesión intestada y los herederos forzosos.

- Constitución Política de 1993.
- Ley Nro. 26662
- La doctrina relevante y relacionada a la sucesión intestada notarial y las consecuencias de la exclusión de los herederos forzosos, al amparo del código civil peruano.

### **3.3. MÉTODO Y TÉCNICA QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.3.1 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN**

**Método descriptivo:** Porque permitió realizar la evaluación de las características de la sucesión intestada notarial y las consecuencias de la exclusión de los herederos forzosos, al amparo del código civil peruano.

**Método inductivo:** Porque permitió realizar un estudio de lo específico a lo general en el marco del análisis sobre la sucesión intestada notarial y las consecuencias de la exclusión de los herederos forzosos, al amparo del código civil peruano.

#### **3.3.2 TÉCNICA DE ESTUDIO UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN**

##### **a. Técnicas de recolección de la información**

###### **- La técnica de la observación documental**

Por esta técnica he logrado desarrollar el análisis en mérito a las fuentes documentales, así mismo se pudo evidenciar cada uno de los hechos presentes que están regulados en diversos textos jurídicos en materia civil y notarial, por otro lado se pudo analizar el texto normativo que tiene relación sobre la sucesión intestada notarial y las consecuencias de la exclusión de los herederos forzosos, al amparo del código civil peruano.

##### **b. Técnicas de análisis de la información**

###### **- La técnica de análisis normativo**

Mediante esta técnica se ha logrado realizar el estudio de la ley civil así como notarial relacionado a la sucesión intestada notarial y las consecuencias de la exclusión de los herederos forzosos, al amparo del código civil peruano.

###### **- La técnica del estudio hermenéutico**

Mediante esta técnica se pudo realizar la interpretación del texto normativo de forma independiente actualizada y autorizada por el contexto jurídico en materia del derecho civil y

notarial, que tienen relación con la sucesión intestada notarial y las consecuencias de la exclusión de los herederos forzosos, al amparo del código civil peruano.

### **3.4. INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN**

#### **a. Ficha de análisis bibliográfico**

Con el uso de la ficha de análisis bibliográfico pude consolidar la información relevante de diversos textos jurídicos autorizados por autores especialistas en derecho civil y notarial, que están relacionados con la sucesión intestada notarial y las consecuencias de la exclusión de los herederos forzosos, al amparo del código civil peruano.

#### **b. Fichas de análisis normativo**

Mediante el uso de la ficha de análisis normativo logré realizar la interpretación de la norma civil, así como la normatividad en materia notarial, relacionada con la sucesión intestada notarial y las consecuencias de la exclusión de los herederos forzosos, al amparo del código civil peruano.

### **3.5. ENFOQUE DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN**

La presente investigación se ha desarrollado de forma íntegra bajo el enfoque de estudio cualitativo, en la cual se ha logrado tener la intención de poder generar la expansión de la información que se ha logrado obtener, así mismo se pudo realizar la exploración de la naturaleza particular de los fenómenos sociales, normativos y doctrinales, relacionados con la sucesión intestada notarial y las consecuencias de la exclusión de los herederos forzosos, al amparo del código civil peruano.

### **3.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

El tipo de investigación que se ha logrado realizar es de tipo básico en base a un aspecto de índole descriptivo, donde se logró adoptar el modelo de una investigación jurídica; en consecuencia, el tipo de investigación aplicado fue el jurídico - descriptivo de nivel básico, que servirá para poder conocer diversos temas relacionados a la sucesión intestada notarial y las consecuencias de la exclusión de los herederos forzosos, al amparo del código civil peruano. (Aranzamendi, 2015)

### 3.7. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA INVESTIGACIÓN

Al tratarse de un estudio bajo el enfoque cualitativo, no fue necesario determinar la delimitación geográfica; en consecuencia, se logró considerar la doctrina jurídica y norma legal que forman parte del sistema jurídico nacional, relacionado con la sucesión intestada notarial y las consecuencias de la exclusión de los herederos forzosos, al amparo del código civil peruano. (Aranzamendi, 2015)

### 3.8. EJES DE ANÁLISIS EN LA INVESTIGACIÓN

Ejes de análisis	Sub ejes de análisis
Sucesion intestada notarial	<p>Procedimiento administrativo de buena fe.</p> <p>Derecho a heredar.</p> <p>Seguridad jurídica en sede notarial.</p> <p>Legitimidad para heredar.</p>
Consecuencias de la exclusión del heredero forzoso al amparo del código civil..	<p>Procedimiento administrativo llevado a cabo por la mala fe del accionante en sede notarial.</p> <p>Afectación del derecho del heredero forzoso.</p> <p>Garantía legal del derecho del heredero forzoso.</p> <p>Igualdad frente a la norma del derecho a heredar.</p> <p>Regulación normativa sobre el orden sucesorio.</p>

**Fuente:** Elaboración propia del autor.

## CAPÍTULO IV

### EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

#### 4.1. RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE LA SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL.

A nivel del análisis que se viene desarrollando debemos de referir que con el derecho de sucesiones, se va dar comienzo siempre en cuando la persona deja de existir sin que haya dejado testamento alguno, donde entra a tener vigencia los vínculos consanguíneos, el derecho a heredar y las obligaciones del causante, es por ello que el código civil le dedica diversos artículos al derecho sucesorio; pero cabe advertir que ante la inexistencia de un testamento se presenta la posibilidad de poder iniciar una sucesión intestada de carácter notarial a fin de poder reclamar como legítimos herederos la masa hereditaria que ha dejado el causante dentro haciendo hincapié que dentro de ello se encuentran las diversas obligaciones que ha dejado la persona una vez dejado de existir. Es así que en la mayor parte de sucesos la persona al fallecer no llega a dejar un testamento que dé lugar a la repartición de sus bienes, razón por la cual los que están llamados a heredar inician la sucesión ab-intestato bajo los requisitos y criterios jurídicos establecidos en el ordenamiento jurídico, esto con la finalidad de poder suceder los bienes y determinar así quienes son los que tienen mejor derecho a heredar bajo un orden sucesorio priorizando a uno más que otro heredero legítimo, dentro de este escenario surge también el heredero de mala fe. Dentro de este contexto se presenta la tarea notarial la cual es catalogada como la más sencilla y por ende lleva menos tiempo para poder hacerse declarar como heredero legítimo del causante, esta situación va a ocurrir siempre en cuando se llegue a cumplir con los estándares que exige la norma notarial. En ese sentido es el notario quien está llamado a poder cumplir con ciertos plazos para informar a la comunidad, cuales son los términos

del testamento, realizando la debida publicación en el diario oficial peruano así como en el diario de avisos judiciales y de mayor circulación de la localidad donde se viene reclamando la masa hereditaria, está hecho hará posible de que los que se consideren herederos puedan concursar en igualdad de condiciones frente a los que vienen reclamando la herencia en sede notarial esto con la finalidad de poder ser identificados e incorporados al procedimiento iniciado en sede notarial. En ese sentido la función notarial dentro de su localidad es poder comprender los asuntos no contenciosos, donde no exista conflicto entre las personas que puedan pedir ser declarados herederos, caso contrario será el poder judicial quien tenga que resolver el conflicto de intereses versado; pero ante la declaratoria de herederos en sede notarial mediante una sucesión intestada surge el hecho que puedan haber sido omitidos los demás herederos forzosos, razón por la cual se dice que es posible ampliar esa capacidad en aras de prevenir la capacidad de corregir cada uno de los actos dados mediante la declaratoria de herederos, sea por el desconocimiento así como también puede ser por el plazo vencido. A nivel de este criterio serán los interesados quienes deben exigir al notario correspondiente de poder ser incluidos en la declaración de la herencia. Debemos de manifestar como un criterio importantísimo es que los herederos que fueron declarados como los que no, tienen que tener la posición de común acuerdo.

Dentro de este contexto debemos comprender que la sucesión Intestada, es el acto jurídico de carácter notarial que se da cuando el causante al momento de fenecer, no ha llegado a dejar su testamento desconociéndose su decisión sobre la disposición de sus bienes, que deberán ser transmitidas como masa hereditaria. Es así que la sucesión ab-intestato, viene a constituir en el documento donde el notario logra declarar como herederos a quien lo solicita en su despacho la cual acude de buena fe de manera aparente. (Arce, 2018); dentro de los elementos constitutivos de la sucesión hereditaria se encuentran al causante, quien viene a ser aquella persona natural quien logra fenecer, dando lugar a que pueda abrirse la trasmisión de su herencia mediante un proceso hereditario la cual está regulada en el artículo 1, 6 y 1218 del Código Civil peruano; por otro lado tenemos a los causahabientes, las cuales vienen a ser los familiares quienes sienten el derecho de recibir la masa

hereditaria dejada por el causante al momento de su fallecimiento esta acción puede darse por medio del testamento o una sucesión intestada, donde los sucesores o legatarios tienen el derecho de poder aceptar o renunciar la herencia dejada por el causante; por otro lado se tiene a la herencia, que constituyen los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones que ha sido dejado por el causante al momento de su fallecimiento, las cuales deben de ser entregado a los legatarios de buena fe. (Tamara, 2021); es así que la sucesión intestada realizada en despacho notarial, constituye en el trámite que es realizada mediante el despacho notarial, está regulada mediante el Título VII de la ley de competencia notarial cuando se suscita procedimientos no contenciosos, la cual está regulada en la Ley Nro. 26662), a razón de los artículos 38 al 44 del mencionado cuerpo normativo, cabe destacar que guarda concordancia con el artículo 815 del Código Civil peruano; dentro de los diferentes actos que lleva a cabo el notario, ordenará que se extienda la anotación preventiva de la solicitud de sucesión intestada en los Registros Públicos en específico dentro del registro de sucesiones intestadas, a nivel del registro de personas naturales, dentro del procedimiento es el notario quien debe de ordenar a que se publique las esquelas respectivas en el diario oficial el peruano y en el diario de avisos judiciales de la región esto con el propósito de notificar a los que tengan mejor derecho de heredar a que puedan apersonarse al despacho notarial a fin de mostrar oposición al trámite que se viene realizando, una vez saneado el procedimiento el notario emitirá el parte notarial de sucesión intestada y solicitara la inscripción definitiva del acto jurídico. (Larrea, 2009); es por ello que el plazo para que el solicitante se acredite como heredero a nivel del procedimiento de sucesión intestada es de quince 15 días hábiles desde el momento en que se ha realizado la publicación del aviso en los diarios que manda la ley, todo ello en mérito a lo prescrito en el artículo 42 de la ley 26662, cual es la ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos; acto seguido será el notario quien deberá poner bajo conocimiento de las personas quienes lograron solicitar la publicación. En ese entender si dentro de los diez días hábiles no se logra plantear una oposición a nivel del despacho notarial, se tendra que esperar un plazo máximo de quince días hábiles donde el notario tiene la obligación de

poder extender el acta correspondiente donde va a declarar al heredero o herederos del causante. (Morales, 2017)

Es por ello que cuando se produce el fallecimiento de una persona, muchas veces se desconoce su decisión al no dejar testamento alguno, o en su defecto de existir un testamento éste adolece de estar incompleto y por ende puede ser declarado nulo por el mismo ordenamiento jurídico aplicado al caso en concreto. Es por ello que la sucesión ab-intestato, constituye en un documento donde el notario está facultado según ley a poder declarar a los herederos por parte del causante que no haya dejado testamento alguno. Por cuanto, este derecho debe ser considerado como aquel que permite ceder el patrimonio del familiar para qué puede ejercer el derecho y obligaciones frente a la masa hereditaria. Por otro lado, conviene analizar lo que significa la vocación legal, la cual es considerada como aquel derecho que tienen las personas de poder heredar lo que la doctrina la considera como el llamamiento, hecho jurídico que proviene del consentimiento de una persona, en este caso del fallecido, donde se hará uso de la institución jurídica de la sucesión, la cual es aplicada mediante los vínculos de parentesco dentro de la familia. Dentro de la figura de la sucesión intestada se desarrolla cuatro criterios tales como: Primero se da la apertura que origina por la muerte de una persona; en segundo criterio se da la convocatoria a los sucesores; en un tercer criterio está la manifestación de voluntad para poder acceder o desistir del patrimonio que ha dejado el causante; y por cuarto criterio es la adjudicación de la masa hereditaria. Es por ello que esta figura está inmersa en los artículos 678, 1405 y 1532 del código civil, en consecuencia no existe la sucesión por un aspecto contractual, si se diera esta situación se lograría vulnerar la autonomía de la voluntad de la persona que ha fallecido así mismo los derechos de los que están llamados a heredar. No debemos dejar de lado de analizar las características de la función notarial, donde destaca de forma esencial el hecho de poder asegurar la justicia dentro de la sociedad, por ende la competencia notarial es conducente a al desarrollo de las relaciones de certeza y seguridad jurídica, bajo un ambiente de garantía y seguridad preventiva a nivel jurídico, por lo tanto la función del notario es cautelar así como asegurar la seguridad jurídica de manera

preventiva. En ese sentido la función notarial es exclusiva a los notarios quienes cumplen una función al servicio de la sociedad, en aras de poder dar la fe pública previo control de la legalidad, en concordancia al marco jurídico vigente en relación a los registros públicos. Es así que el trámite de la sucesión intestada notarial está regulado en los artículos 38 al 44 de la Ley Nro. 26662, donde se vuelve competente el notario donde tuvo su último domicilio el causante para intervenir en asuntos no contenciosos.

#### **4.2. RESULTADOS SOBRE LOS HEREDEROS FORZOSOS.**

Dentro del procedimiento de la sucesión se logra apreciar conflictos que pueden darse entre los herederos y el quien tiene mejor derecho a heredar cuando se suscita la solicitud de la masa hereditaria, por cuanto se presentan sucesores de mala fe o en su defecto por desconocimiento se llegan a apropiarse los bienes de la persona fallecida. Como consecuencia se tiene que al momento de solicitar la sucesión intestada se deja como situación de excluido a los herederos legítimos, y es esta la razón por la cual llegan a solicitar estas personas mediante el poder judicial la petición. La razón de estos conflictos se dan por que la sucesión intestada que se viene realizando ante notario se llega a desconocer sobre el número total de herederos que tiene la persona fallecida donde el notario muchas veces se basa únicamente en la ficha RENIEC del causante. El hecho de ser considerado como heredero forzoso es un derecho propio así como vocación que tiene una persona de poder acceder a la totalidad de la masa hereditaria, así mismo pueden concurrir varios herederos al momento de solicitarlo a quien le corresponde en partes iguales cuando se proceda a dividir la masa hereditaria. Debemos de considerar que estos derechos están limitados por su propia naturaleza las cuales se sustentan por intermedio de las necesidades y la obligatoriedad dentro del derecho de acrecimiento en relación a la continuidad del causante, por lo tanto el derecho a heredar le brinda al heredero la capacidad de ser tomado a poder recibir la mayor parte de la herencia. A nivel de los herederos forzosos debe considerarse el fundamento del derecho de acrecimiento, las cuales se desarrolla en función a dos teorías; en primer lugar se presenta la teoría a nivel subjetivo donde se tiene que considerar la voluntad del causante donde se logrará

beneficiar a cada uno de los herederos donde cada uno de ellos van a recibir por partes iguales la masa hereditaria. En segundo lugar se tiene la teoría bajo el contexto objetivo donde destaca la voluntad del testador la cual puede conllevar al no crear el derecho de acrecimiento, dando lugar a que los herederos juntamente con los coherederos puedan tener la vocación universal bajo un criterio de pertenencia, este tipo de acrecimiento no llega a procurar una vacante más por el contrario está dispuesta por la misma norma jurídica. Este criterio que debe ser tomado dentro del derecho de acrecer se debe desarrollar bajo los siguientes presupuestos: Que exista pluralidad de herederos, ya que si existe un solo heredero no podría aplicarse el derecho de acrecer; Que el orden sucesorio responda a poder distribuir en partes partes iguales la masa hereditaria; Que los coherederos están constituidos bajo los criterios que emana el artículo 775 del código civil, en otras palabras no quiera o no puede recibir su cuota de la masa hereditaria; Tratándose de los herederos, se presente en la imposibilidad por renuncia, declaración judicial de indignidad o desheredación por parte del causante consecuentemente esta sea tácita y cuando los herederos forzosos impedidos no logren tener descendientes quienes lo puedan representar bajo el orden sucesorio.

Para poder copular los requisitos la persona tiene que presentar capacidad para heredar, ser digno para heredar y tener mejor derecho de heredar, por lo tanto debemos conocer los siguientes criterios: Se debe tener la capacidad para heredar, es decir debe entenderse como la capacidad de goce y de ejercicio que le corresponde a todo ciudadano por mandato imperativo de la norma jurídica, la cual se sujeta a tener la mayoría de edad bajo la condición de ejercer sus derechos la persona, para heredar es necesario mínimamente tener capacidad de goce mas no de ejercicio; por otro lado se debe tener la condición de dignidad para heredar, la dignidad viene relacionado con la moralidad en ese sentido no debe de ser excluido la persona de la herencia por el causante, como consecuencia de situaciones ilegales, o de malas conductas en contra de la persona que ha llegado a fallecer; se tiene que tener el mejor derecho para heredar, en primer lugar debe tener una vocación hereditaria en mérito a un orden sucesorio de forma preferencial donde

presentarse los siguientes supuestos: Tener vínculo consanguíneo dentro de la línea recta de forma ascendente o descendentes, ser cónyuge del causante, que las terceras personas tengan alguna relación con los herederos y el causante al mismo tiempo. (Vasquez, 2021); debemos comprender que todas las personas que viene a ser descendientes de la persona que ha llegado a fallecer tienen los mismo derechos de poderse repartir en partes iguales cada uno de los bienes que fueron dejados por el extinto pariente, así mismo asumir los derechos y obligaciones sobre diversos actos que se dejaron de forma inconclusa, cabe destacar que los hijos extramatrimoniales concursan en igualdad de condiciones con los hijos matrimoniales en relación a la vocación hereditaria, así lo establece el artículo 818 del código civil peruano (Espinoza, 2018); dentro del orden sucesorio en razón al derecho hereditario se presenta lo regulado en el artículo 816 del código civil peruano a saber: En primer orden los parientes descendientes consanguíneos bajo línea recta donde se excluyen a los parientes consanguíneos ascendentes, en segundo grado están los parientes que son próximos en relación al grado del causante excluyéndose a los más remotos, en tercer grado se tiene a los parientes consanguíneos bajo la línea recta donde se llega a excluir a los parientes colaterales. (Vasquez, 2021); por otro lado debemos considerar a la legitimación activa, por cuanto la demanda de petición de herencia lo va a interponer la persona quien crea que tenga la vocación hereditaria más no el legatario, ni mucho menos le asiste este derecho a la cónyuge supérstite así lo regula el artículo 731 y el artículo 732, ya que estos derechos solo se le es concedido a la persona quien tiene mejor derecho a heredar. (Carrasco, 2019); dentro de este contexto los efectos de la acción de petición de herencia, están regulado en el artículo 666, donde se hace referencia a los siguiente: Cuando el poseedor de buena fe haya logrado vender un determinado bien la cual forma parte de la masa hereditaria que fue dejado por el causante está en la obligación de poder restituir en razón a su precio en favor del heredero real, frente a esta situación el poseedor de la masa hereditaria de mala fe quien haya logrado vender los bienes tiene la obligación de resarcir al heredero su valor real así como sus frutos que se haya dejado de percibir por todo el tiempo que se ha dejado de recibir. (Lohmann, 2018)

A nivel del análisis que se viene realizando se presenta el ejercicio de derecho de delación hecho que se va a solicitar como requisito de vocación legal emérito un orden que viene siendo regulado en los artículos 816 y 817 del Civil Civil, donde se tiene a los parientes consanguíneos en la línea recta descendente quienes tienen mejor derecho a heredar; en segundo lugar se presenta a los consanguíneos que están próximos a nivel de grado que tuvo la persona fallecida y en tercer lugar se logra excluir a los familiares consanguíneos y de línea colateral. A nivel de los vínculos que pueden ser revocados mediante el orden de vocación se presentan las tres líneas en razón a los ascendentes, descendentes y colaterales, donde destaca el grado que viene conformado mediante una generación la cual viene a constituir en un vínculo biológico. Es por ello que debemos de considerar la clase de herederos que se encuentra regulado a nivel de la normativa del código civil; es así que encontramos a los herederos testamentarios, quienes están constituidos mediante la voluntad del causante y lo logra plasmar en un testamento; por otro lado están los herederos legales, quienes sin tener un testamento sienten que por derecho les corresponde heredar porque está normado mediante la ley y en tercer lugar se tiene a los herederos forzosos, son a quienes la norma les reconoce este derecho de heredar el patrimonio del causante mediante un orden sucesorio.

#### **4.3. RESULTADOS SOBRE ANÁLISIS DE LA SUCESIÓN INTSTADA NOTARIAL Y LAS CONSECUENCIAS DE LA EXCLUSIÓN DE LOS HEREDEROS FORZOSOS.**

Debemos de considerar que la sucesión intestada viene a constituir el traspaso de los derechos y obligaciones que la persona fallecida logra brindar la cual se llega a originar por la ausencia de un testamento o en su defecto éste sea nulo o consecuentemente considerado como ineficaz. La sucesión a nivel de los descendientes, se ha llegado a considerar como el primer nivel donde están comprendidos los hijos matrimoniales así como extramatrimoniales, en su defecto también encontramos a los hijos que fueron reconocidos por orden judicial así también están reconocidos los hijos adoptivos, hecho que les da la posibilidad de poder ser considerados como titulares a un derecho de orden sucesorio, así lo regula el artículo 387 del código civil peruano. Por otro lado, encontramos a los sucesores

en orden ascendente, dentro de ello están los padres del causante, si estos no están vivos le corresponde la totalidad de la herencia a los abuelos así lo viene regulando el artículo 821 del Código Civil. Cabe destacar que dentro del orden sucesorio también se presenta la figura jurídica de la cónyuge Según a quien también se le reconoce este derecho en mérito a lo que se viene regulando en los artículos 822 al 825 del Código Civil. Cuando se esté frente a lo regulado en el artículo 822 del código civil, se logra tener la concurrencia de los hijos frente a otros descendientes por parte de la persona fallecida, en ese entender todos ellos van a heredar en partes iguales; así mismo puede presentarse los supuesto regulados en el artículo 823, del código civil, donde el cónyuge puede optar por el usufructo en relación a la tercera parte de la masa hereditaria, a no ser que hubiese aceptado el derecho de habitación la cual viene siendo regulado a nivel del artículo 731 y 732 de la normativa civil, frente a este hecho la cónyuge puede optar por el derecho de habitación de manera vitalicia y gratuita constituyéndose en patrimonio familiar desde un punto de vista legal; por otro lado puede ser que dentro de los herederos concurren los padres u otros ascendientes estos también podrán heredar en igualdad de condiciones que los hijos. también debemos de referir que el artículo 825 del código civil, regula el supuesto que si el causante no tiene ascendientes ni mucho menos tiene descendientes, toda la masa hereditaria le va a corresponder únicamente a la cónyuge; dentro del artículo 826 de la norma en análisis se presenta el impedimento de la cónyuge a poder heredar cuando el causante estuvo enfermo y esta se haya valido del matrimonio para poder hacerse de la masa hereditaria y consecuentemente haya fallecido dentro de los treinta días de celebrado las nupcias.

La figura jurídica de la sucesión intestada viene siendo regulado a nivel de la sección tercera del libro IV, denominado derecho de sucesiones, dentro del código civil peruano, que va desde los artículos 208 al 211; dentro de este criterio es necesario considerar en relación al tema que obedece a la voluntad impuesta por la norma jurídica mas no depende de la voluntad de la persona llamada en este caso como causante, donde el operador jurídico de acuerdo a una valoración probatoria determinara cuanto de porcentaje le corresponde heredar a cada heredero bajo un criterio de orden sucesoral. En ese sentido la figura legal

de la sucesión intestada o ab intestato viene a ser la forma de transmisión que hace la ley sobre los bienes, derechos y obligaciones que son transmitidos de una persona que ha fallecido en mérito a los parientes quienes son llamados a poder sucederlo en base a un orden sucesorio determinada en la ley. (Fernández, 2014); cabe mencionar que las sucesión intestada presenta las siguientes características; Es de carácter supletorio, ya que va a lograr suplir una insuficiencia que se haya podido dar en el testamento, o en su defecto el causante no llegó a testar en su debido momento. Es por ello que la persona que solicita la sucesión intestada por lo general es aquella que siente tener vocación hereditaria o en su defecto está dentro un orden sucesorio; es de carácter universal, porque la masa hereditaria es considerada como el total de bienes que ha dejado el causante en vida. En consecuencia los herederos reclaman hacerse de cada uno de los derechos, obligaciones y bienes que haya dejado la persona al momento de fallecer; se presenta la igualdad de derechos sucesorios de los hijos, debemos comprender que todas las personas que viene a ser descendientes de la persona que ha llegado a fallecer tienen los mismo derechos de poderse repartir en partes iguales cada uno de los bienes que fueron dejados por el extinto pariente, así mismo asumir los derechos y obligaciones sobre diversos actos que se dejaron de forma inconclusa, cabe destacar que los hijos extramatrimoniales concursan en igualdad de condiciones con los hijos matrimoniales en relación a la vocación hereditaria, así lo establece el artículo 818 del código civil peruano (Espinoza, 2018); por otro lado, se tiene al orden sucesorios a nivel de los derecho hereditarios que viene siendo regulado en el artículo 816 del código civil peruano a saber: En primer orden los parientes descendientes consanguíneos bajo línea recta donde se excluyen a los parientes consanguíneos ascendentes; En segundo grado están los parientes que son próximos en relación al grado del causante excluyéndose a los más remotos; En tercer grado se tiene a los parientes consanguíneos bajo la línea recta donde se llega a excluir a los parientes colaterales. (Vasquez, 2021); dentro de este contexto se desarrolla la figura jurídica de la acción de petición de herencia, cabe advertir que esta acción que se presenta en la vía civil se da como consecuencia de que algunos herederos forzoso han logrado ser excluidos en poder

participar de la masa hereditaria que fue dejado por la persona fallecida, es decir no llegaron nunca a ser partícipes de la petición de una sucesión intestadas la cual fue llevada por uno de los parientes de mala fe y de forma unilateral, abriendo la posibilidad de poder demandar en la vía civil ante el juzgado competente via petición de herencia a fin de ser considerado como partícipe de la masa hereditaria. (Editores, 2016); es así que el objetivo de la acción de petición de herencia, es de poder excluir a la persona demandada sobre la masa hereditaria porque no tiene legitimidad para hacerse de la herencia, o en su defecto concursar en igualdad de derechos frente a la herencia dejada por el causante, esto con el propósito de poder compartir la posesión de la herencia; si estamos frente a un falso heredero el objetivo sin duda alguna será de poderlo excluir de forma definitiva de la masa hereditaria. (Bustamente, 2014); los requisitos para ejercer acción de petición de herencia son los siguientes: La persona tiene que acreditar tener vocación hereditaria y ser titular del derecho a heredar, donde se verificará el hecho de tener el derecho a poder participar de la masa hereditaria; Dentro de esta relación él quien viene poseyendo los bienes tiene la obligación de poder acreditar la calidad de ser heredero del causante; La demanda de petición de herencia sea dirigida de forma directa en contra de la persona quien viene poseyendo los bienes que forman parte de la masa hereditaria. (Aliaga, 2005); por lo tanto la acción de petición de herencia vienen siendo regulado en el código civil peruano donde se ha logrado regular el derecho de petición de herencia, cuando se produce una vulneración a los derecho de heredar de una persona quien siente tener vocación hereditaria, la misma que se dirige en contra de la persona quien ha actuado de mala fe al hacerse declarar como único heredero de la masa hereditaria. Esta demanda se va a plantear con el propósito de poder concursar en igualdad de condiciones sobre el derecho a heredar, en función a lo que se llegue a determinar por intermedio de la declaración judicial de herederos así lo establece el artículo 664 del código civil peruano. (Editores, 2016); así mismo dentro de las características de la acción petitoria de herencia se presenta los supuesto de que constituye en una acción real, mediante esta acción judicial lo que se busca es proteger la restitución en razón a la entrega y posesión de los bienes que son

parte de la masa hereditaria cuya posesión se encuentra en manos de las personas que actuaron de mala fe; es una acción personal, esto en mérito a que será interpuesta por una persona natural quien desea lograr se le restituya los derechos hereditarios; es una acción originaria y personal del heredero, esta acción se interpone como consecuencia de la libertad y el derecho que le es inherente a las personas a quien se le ha vulnerado sus derechos de carácter hereditario, la acción que se llegue a interponer es de carácter facultativo que le corresponde al heredero preterido; es declarativa la resolución que se pronuncia, mediante esta acción que se va a interponer en el fuero judicial se realiza con el único fin de conseguir una sentencia donde se restituya su derecho a heredar debidamente acreditado dentro del proceso judicial; es restitutoria, porque esta acción petitoria le es inherente a la persona quien siente tener vocación hereditaria para que se le restituya dicho derecho sobre la masa hereditaria que llegar dejar el causante por una exigencia de carácter legal. (Gil, 2021)

En estos días se puede advertir que se logran observar diversos casos donde los herederos forzosos vienen siendo excluidos o simplemente no vienen siendo considerados para participar de la masa hereditaria que ha logrado dejar la persona fallecida, esto como consecuencia que las personas que solicitan el trámite de sucesión intestada en sede notarial lo desarrollan de forma unilateral y de mala fe, donde esta acción suele dejar fuera a los demás herederos, dando lugar a que los herederos forzosos que han sido excluidos del trámite de sucesión intestada a nivel de despacho notarial, puedan acudir de forma obligatoria al poder judicial con la finalidad de poder hacer valer sus derechos generando procesos judiciales muchas veces innecesarios. Dentro de este contexto debemos advertir que las personas excluidas de la masa hereditaria van a accionar mediante el poder judicial en relación a la figura legal de petición de herencia cuyo objetivo es de poder excluir al demandado con relación a la posesión de los bienes que fueron heredados, en tanto si estamos frente a un heredero con iguales derechos, el propósito será de compartir dicha posesión; también puede ocurrir el supuesto si estamos frente a un heredero aparente porque su derecho a heredar constituye en bajo un orden inferior que a la persona que

viene accionando se le considera como un falso heredero en consecuencia el objetivo de la demanda de petición de herencia será el hecho de excluirlo del dominio de la masa hereditaria que la obtuvo de mala fe. Para poder accionar con la petición de herencia tiene que copular los siguientes requisitos: Que el demandante pueda a bien invocar su título de heredero para que el juez declare fundado la demanda y sea considerado como sujeto activo del derecho dentro del proceso; que el poseedor de los bienes de la herencia también conocido como sujeto pasivo pueda haber invocado su calidad de heredero pero de mala fe y que la demanda sea dirigida contra la persona que viene poseyendo los bienes que constituyen la masa hereditaria. Cabe destacar que los sujetos legitimados para demandar la petición de herencia tenga a bien invocar la cualidad de heredero, es decir tiene que ser heredero más no legatario, esta opción tampoco le asiste a la cónyuge supérstite quien pretenda hacer valer sus derechos previstos en los artículos 731 y 732 del código civil ya que estos derechos solo se le está concedido al heredero forzoso. Dentro del análisis que se viene realizando conviene citar a los efectos de la acción de petición de herencia la cual viene siendo regulado en el artículo 666 de la normativa civil, donde hace mención que el poseedor de buena fe que hubiese vendido un bien que es parte de la masa hereditaria que ha sido dejado por la persona fallecida, tiene la obligación de restituir su precio al heredero real, así mismo si llega a quedar una deuda este último podrá ejercer su derecho y proceder a cobrarlo. Cabe advertir que si el poseedor de mala fe de la masa hereditaria hubiese llegado a vender dichos bienes este esta en la obligación de resarcir al heredero real el valor del bien así como los frutos que hubiese obtenido, sumado a ello tiene la obligación de indemnizar por el perjuicio ocasionado por su actuar de mala fe.

#### **4.4. MARCO LEGAL APLICADO A LA INVESTIGACIÓN.**

##### **- Constitución Política del Perú Artículo 2**

Donde se llega a regular los derechos fundamentales de la persona, por ende todas las personas son iguales ante la ley, por lo tanto nadie debe ser discriminado por ningún motivo.

### **- Código Civil peruano**

A nivel del artículo 664, se ha llegado a regular la acción de petición de herencia, mediante el artículo 665, se regula la acción judicial de reivindicatoria de bienes que corresponde a la masa hereditaria, a nivel del artículo 672, se establece las formas de aceptar la herencia; por parte del heredero forzoso, dentro del artículo 673, se regula la presunción de aceptación de herencia.

### **- La ley de competencia notarial en asuntos no contencioso Ley Nro. 26662**

Que mediante el artículo 38, se logra regular la competencia del notario para entender el procedimiento de sucesión intestada como requisito esencial el último domicilio del causante.

### **- Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos**

Mediante su artículo 39 se logra regular los requisitos que deben ser presentados ante el notario para poder tramitar la sucesión intestada.

## **4.5. JURISPRUDENCIA APLICADO A LA INVESTIGACIÓN.**

### **- Casación en el Expediente Nro. 7421-2014-65 Trujillo - 2018**

El proceso sobre absolución del delito de falsedad ideológica producto de una sucesión intestada, donde se logra fundamentar que mediante los registros públicos que dieron lugar a la inscripción de predios como consecuencia de la sucesión intestada notarial, en mérito a lo regulado en los artículos 40, 41, 42 y 47 de la ley Notarial, donde los herederos forzosos han logrado acudir al poder judicial a fin de poder denunciar la sucesión legal en mérito a la comisión de los delitos de fraude procesal, que está reglado en el artículo 416 del código penal. Dentro de la sentencia se ha considerado la inexistencia del delito de fraude procesal esto como consecuencia del modo fraudulento para poder obtener la resolución, ante la sala de justicia de Trujillo, por haber omitido la no incorporación de los demás herederos forzosos al momento que se ha llegado a solicitar la sucesión intestada dentro del despacho notarial, donde pudo comprobarse que se ha logrado actuar bajo un interés propio y de mala fe produciéndose el delito de falsedad ideológica.

#### 4.6. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN.

Debemos destacar que en la mayor parte de sucesos la persona al fallecer no llega a dejar un testamento que dé lugar a la repartición de sus bienes, razón por la cual los que están llamados a heredar inician la sucesión ab-intestato bajo los requisitos y criterios jurídicos establecidos en el ordenamiento jurídico, esto con la finalidad de poder suceder los bienes y determinar así quienes son los que tienen mejor derecho a heredar bajo un orden sucesorio priorizando a uno más que otro heredero legítimo, dentro de este escenario surge también el heredero de mala fe. Dentro de este contexto se presenta la tarea notarial la cual es catalogada como la más sencilla y por ende lleva menos tiempo para poder hacerse declarar como heredero legítimo del causante, esta situación va a ocurrir siempre en cuando se llegue a cumplir con los estándares que exige la norma notarial. En ese sentido es el notario quien está llamado a poder cumplir con ciertos plazos para informar a la comunidad, cuales son los términos del testamento, realizando la debida publicación en el diario oficial peruano así como en el diario de avisos judiciales y de mayor circulación de la localidad donde se viene reclamando la masa hereditaria, está hecho hará posible de que los que se consideren herederos puedan concursar en igualdad de condiciones frente a los que vienen reclamando la herencia en sede notarial esto con la finalidad de poder ser identificados e incorporados al procedimiento iniciado en sede notarial; cabe advertir que estos resultados guardan relación con el estudio de LLivichuzca (2022), quien logro identificar las asignaciones forzosas en la Ley Civil del Ecuador, donde el investigador pudo analizar el hecho si el testador viene haciendo caso omiso de lo que dispone la norma jurídica para el caso materia de sucesión, cabe destacar que ante la ausencia de considerar tales criterios normativos es la misma ley quien procede a suplir su voluntad no importando el perjuicio que pueda traer frente a las disposiciones testamentarias que están reguladas de forma expresa, asimismo ha logrado advertir que el código civil, vienen desarrollando una asignación forzosa a manera de una situación de deducción sobre el acervo líquido tentativo la cual debe de disminuirse de la porción conyugal de la masa hereditaria; en ese sentido la función notarial dentro de su localidad es poder comprender los asuntos no

contenciosos, donde no exista conflicto entre las personas que puedan pedir ser declarados herederos, caso contrario será el poder judicial quien tenga que resolver el conflicto de intereses versado; pero ante la declaratoria de herederos en sede notarial mediante una sucesión intestada surge el hecho que puedan haber sido omitidos los demás herederos forzosos, razón por la cual se dice que es posible ampliar esa capacidad en aras de prevenir la capacidad de corregir cada uno de los actos dados mediante la declaratoria de herederos, sea por el desconocimiento así como también puede ser por el plazo vencido. A nivel de este criterio serán los interesados quienes deben exigir al notario correspondiente de poder ser incluidos en la declaración de la herencia. Debemos de manifestar como un criterio importantísimo es que los herederos que fueron declarados como los que no, tienen que tener la posición de común acuerdo, es así que la sucesión ab-intestato, viene a constituir en el documento donde el notario logra declarar como herederos a quien lo solicita en su despacho la cual acude de buena fe de manera aparente. Es por ello que cuando se produce el fallecimiento de una persona, muchas veces se desconoce su decisión al no dejar testamento alguno, o en su defecto de existir un testamento éste adolece de estar incompleto y por ende puede ser declarado nulo por el mismo ordenamiento jurídico aplicado al caso en concreto. Es por ello que la sucesión ab-intestato, constituye en un documento donde el notario está facultado según ley a poder declarar a los herederos por parte del causante que no haya dejado testamento alguno. Por cuanto, este derecho debe ser considerado como aquel que permite ceder el patrimonio del familiar para que puede ejercer el derecho y obligaciones frente a la masa hereditaria.

Dentro del procedimiento de la sucesión se logra apreciar conflictos que pueden darse entre los herederos y el quien tiene mejor derecho a heredar cuando se suscita la solicitud de la masa hereditaria, por cuanto se presentan sucesores de mala fe o en su defecto por desconocimiento se llegan a apropiarse los bienes de la persona fallecida. Como consecuencia se tiene que al momento de solicitar la sucesión intestada se deja como situación de excluido a los herederos legítimos, y es esta la razón por la cual llegan a solicitar estas personas mediante el poder judicial la petición; es por ello que estos

resultados que se presenta guardan cierta relación con el estudio de Rios (2021), quien pudo realizar su trabajo de investigación sobre la sucesión intestada y la necesaria reforma que debe de realizarse al artículo 39 de la Ley Nro. 26662, trabajo que ha sido realizado en la ciudad de Arequipa durante el año 2020, donde el autor del estudio ha logrado sugerir la incorporación de un nuevo requerimiento dentro del artículo 39 de Ley Nro. 26662, esto como el objetivo de poder determinar a los sucesores del causante, en mérito a un certificado donde se detalle la relación familiar por grado de consanguinidad que pueda presentar el quien cree tener vocación hereditaria, esto con la finalidad de poder darle mayor seguridad jurídica a los derechos sucesorios, valiéndose que actualmente el estado peruano ha logrado implementar documentos digitales de carácter público donde se es fácil acceder a diversos tipos de información en relación a la identidad de las personas.

Dentro del procedimiento de la sucesión se logra apreciar conflictos que pueden darse entre los herederos y el quien tiene mejor derecho a heredar cuando se suscita la solicitud de la masa hereditaria, por cuanto se presentan sucesores de mala fe o en su defecto por desconocimiento se llegan a apropiarse los bienes de la persona fallecida. Como consecuencia se tiene que al momento de solicitar la sucesión intestada se deja como situación de excluido a los herederos legítimos, y es esta la razón por la cual llegan a solicitar estas personas mediante el poder judicial la petición. La razón de estos conflictos se dan por que la sucesión intestada que se viene realizando ante notario se llega a desconocer sobre el número total de herederos que tiene la persona fallecida donde el notario muchas veces se basa únicamente en la ficha RENIEC del causante. El hecho de ser considerado como heredero forzoso es un derecho propio así como vocación que tiene una persona de poder acceder a la totalidad de la masa hereditaria, así mismo pueden concurrir varios herederos al momento de solicitarlo a quien le corresponde en partes iguales cuando se proceda a dividir la masa hereditaria. Debemos de considerar que estos derechos están limitados por su propia naturaleza las cuales se sustentan por intermedio de las necesidades y la obligatoriedad dentro del derecho de acrecimiento en relación a la continuidad del causante, por lo tanto el derecho a heredar le brinda al heredero la

capacidad de ser tomado a poder recibir la mayor parte de la herencia; en ese entender estos resultados encontrados guardan cierta relación con el estudio presentado por Daza (2023), quien pudo desarrollar el análisis jurisprudencial y doctrinal del derecho sucesoral en el país de Colombia y cual es su injerencia en la libertad dispositiva del testador dada en el marco de la Ley Nro. 1934 dado en el año 2018, el autor de la investigación pudo observar que existe una libre determinación por parte del testador para poder disponer de su patrimonio, así mismo se ha determinado la existencia de una evolución normativa que viene generando situaciones discrepantes sobre la inequidad que a existido en tiempos pretéritos en relación a la sucesión abintestato, cabe mencionar que el autor menciona que dentro de la familia debería de existir mayores lazos de solidaridad a nivel de sus integrantes a fin de no generar conflictos por la masa hereditaria, la cual evitará de que se inicien sendos procesos judiciales; por otro lado, debemos de considerar que la sucesión intestada viene a constituir el traspaso de los derechos y obligaciones que la persona fallecida logra brindar la cual se llega a originar por la ausencia de un testamento o en su defecto éste sea nulo o consecuentemente considerado como ineficaz. La sucesión a nivel de los descendientes, se ha llegado a considerar como el primer nivel donde están comprendidos los hijos matrimoniales así como extramatrimoniales, en su defecto también encontramos a los hijos que fueron reconocidos por orden judicial así también están reconocidos los hijos adoptivos, hecho que les da la posibilidad de poder ser considerados como titulares a un derecho de orden sucesorio, así lo regula el artículo 387 del código civil peruano. A nivel del análisis que se viene realizando se presenta el ejercicio de derecho de delación hecho que se va a solicitar como requisito de vocación legal emérito un orden que viene siendo regulado en los artículos 816 y 817 del Civil Civil, donde se tiene a los parientes consanguíneos en la línea recta descendente quienes tienen mejor derecho a heredar; en segundo lugar se presenta a los consanguíneos que están próximos a nivel de grado que tuvo la persona fallecida y en tercer lugar se logra excluir a los familiares consanguíneos y de línea colateral; estos resultados obtenidos tienen cierta relación con el estudio de Salinas (2021), quien ha logrado analizar la inclusión del heredero forzoso no

incorporado dentro de la sucesión intestada mediante un nuevo asunto no contencioso a nivel del despacho notarial, es así que el autor del estudio ha logrado concluir que como una posible solución resulta necesario de poder implementar dentro de la Ley de Competencia Notarial, la manera de poder incluir en razón a la sucesión ab - intestada, con esto con el propósito de poder ampliar la competencia notarial, ya que el notario público al valerse del instrumento público y la condición que tiene la persona como heredero, se pueda dar paso a tramitar la respectiva inclusión dentro del procedimiento a fin de poder liberar la carga procesal en el poder judicial y con ello se tendría la posibilidad de poder inscribir un nuevo asiento de la partida en relación a la sucesión intestada del causante, con ello se evitará sendos juicios por el tema de la herencia.

Dentro del análisis que se presenta, encontramos a los sucesores en orden ascendente, dentro de ello están los padres del causante, si estos no están vivos le corresponde la totalidad de la herencia a los abuelos así lo viene regulando el artículo 821 del Código Civil. Cabe destacar que dentro del orden sucesorio también se presenta la figura jurídica de la cónyuge Según a quien también se le reconoce este derecho en mérito a lo que se viene regulando en los artículos 822 al 825 del Código Civil. Cuando se esté frente a lo regulado en el artículo 822 del código civil, se logra tener la concurrencia de los hijos frente a otros descendientes por parte de la persona fallecida, en ese entender todos ellos van a heredar en partes iguales; así mismo puede presentarse los supuesto regulados en el artículo 823, del código civil, donde el cónyuge puede optar por el usufructo en relación a la tercera parte de la masa hereditaria, a no ser que hubiese aceptado el derecho de habitación la cual viene siendo regulado a nivel del artículo 731 y 732 de la normativa civil, frente a este hecho la cónyuge puede optar por el derecho de habitación de manera vitalicia y gratuita constituyéndose en patrimonio familiar desde un punto de vista legal; por otro lado puede ser que dentro de los herederos concurren los padres u otros ascendientes estos también podrán heredar en igualdad de condiciones que los hijos. también debemos de referir que el artículo 825 del código civil, regula el supuesto que si el causante no tiene ascendientes ni mucho menos tiene descendientes, toda la masa hereditaria le va a corresponder

únicamente a la cónyuge; dentro del artículo 826 de la norma en análisis se presenta el impedimento de la cónyuge a poder heredar cuando el causante estuvo enfermo y esta se haya valido del matrimonio para poder hacerse de la masa hereditaria y consecuentemente haya fallecido dentro de los treinta días de celebrado las nupcias; en consecuencia estos resultados encontrados guardan cierta relación con el estudio de Béjar (2017), quien llego a analizar la exclusión de los herederos forzosos de la masa hereditaria cuando se realiza el trámite de la sucesión intestada notarial y como la norma viene siendo insuficiente en relación al artículo 39 de la Ley Nro. 26662, donde el autor con los resultados encontrados ha podido evidenciar que existen casos donde se da la sucesión intestada de forma judicial esto como consecuencia de plantear una demanda de petición de herencia, reivindicación de herencia entre otras especies jurídicas. Es por ello que resulta fundamental que el trámite unilateral en sede notarial viene vulnerando los derechos de los demás herederos forzoso muy a pesar de que se rige por el principio de publicidad en sede registral y de ser muy eficaz en relación a la contundencia del procedimiento y su rigurosidad; en ese entender la figura jurídica de la sucesión intestada viene siendo regulado a nivel de la sección tercera del libro IV, denominado derecho de sucesiones, dentro del código civil peruano, que va desde los artículos 208 al 211; dentro de este criterio es necesario considerar en relación al tema que obedece a la voluntad impuesta por la norma jurídica mas no depende de la voluntad de la persona llamada en este caso como causante, donde el operador jurídico de acuerdo a una valoración probatoria determinara cuanto de porcentaje le corresponde heredar a cada heredero bajo un criterio de orden sucesoral. En ese sentido la figura legal de la sucesión intestada o ab intestato viene a ser la forma de transmisión que hace la ley sobre los bienes, derechos y obligaciones que son transmitidos de una persona que ha fallecido en mérito a los parientes quienes son llamados a poder sucederlo en base a un orden sucesorio determinada en la ley; es por ello que en estos días se puede advertir que se logran observar diversos casos donde los herederos forzosos vienen siendo excluidos o simplemente no vienen siendo considerados para participar de la masa hereditaria que ha logrado dejar la persona fallecida, esto como consecuencia que las

personas que solicitan el trámite de sucesión intestada en sede notarial lo desarrollan de forma unilateral y de mala fe, donde esta acción suele dejar fuera a los demás herederos, dando lugar a que los herederos forzosos que han sido excluidos del trámite de sucesión intestada a nivel de despacho notarial, puedan acudir de forma obligatoria al poder judicial con la finalidad de poder hacer valer sus derechos generando procesos judiciales muchas veces innecesarios. Dentro de este contexto debemos advertir que las personas excluidas de la masa hereditaria van a accionar mediante el poder judicial en relación a la figura legal de petición de herencia cuyo objetivo es de poder excluir al demandado con relación a la posesión de los bienes que fueron heredados, en tanto si estamos frente a un heredero con iguales derechos, el propósito será de compartir dicha posesión; también puede ocurrir el supuesto si estamos frente a un heredero aparente porque su derecho a heredar constituye en bajo un orden inferior que a la persona que viene accionando se le considera como un falso heredero en consecuencia el objetivo de la demanda de petición de herencia será el hecho de excluirlo del dominio de la masa hereditaria que la obtuvo de mala fe; por lo tanto estos resultados que se llegó a encontrar presenta cierta relación con el estudio de Rodríguez (2020), quien pudo analizar la figura de la exclusión de los herederos forzosos en la sucesión intestada como vulneración al derecho de heredar a nivel de la ciudad de Juliaca durante el año 2020, donde el autor del estudio ha podido determinar que si existe una vulneración al derecho a heredar, esto como consecuencia de forma en que se ha venido excluyendo a los demás herederos forzosos a nivel del procedimiento de sucesión intestada que haya sido instada en sede notarial, esta situación se viene dando como consecuencia de la limitación que tiene el notario para poder si existe o no más personas quienes tienen vocación hereditaria, donde el solicitante siempre va a actuar de mala fe de manera permanente.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Se ha llegado a conocer dentro del procedimiento de la sucesión intestada se logra apreciar conflictos que pueden darse entre los herederos y el quien tiene mejor derecho a heredar cuando se suscita la solicitud de la masa hereditaria, por cuanto se presentan sucesores de mala fe o en su defecto por desconocimiento se llegan a apropiarse de los bienes de la persona fallecida. Como consecuencia se tiene que al momento de solicitar la sucesión intestada se deja como situación de excluido a los herederos legítimos, y es esta la razón por la cual llegan a solicitar estas personas mediante el poder judicial la petición de la herencia.

**SEGUNDA:** Se pudo analizar que la sucesión ab-intestato, constituye en un documento donde el notario está facultado según ley a poder declarar a los herederos por parte del causante que no haya dejado testamento alguno, por cuanto, este derecho debe ser considerado como aquel que permite ceder el patrimonio familiar para que pueda ejercer el derecho y obligaciones frente a la masa hereditaria, pero cabe advertir que en estos días se logra observar diversos casos donde los herederos forzosos vienen siendo excluidos o simplemente no vienen siendo considerados para participar de la masa hereditaria que ha logrado dejar la persona fallecida, donde logran acudir de forma obligatoria al poder judicial con la finalidad de poder hacer valer sus derechos generando procesos judiciales muchas veces innecesarios.

**TERCERA:** Se ha llegado a identificar los derechos sucesorios que regula el código civil peruano en relación a los herederos forzosos a nivel de la sucesión intestada notarial; la cual viene a constituir en el acto jurídico de carácter notarial que se da cuando el causante al momento de fenecer, no ha llegado a dejar su testamento desconociéndose su decisión

sobre la disposición de sus bienes, que deberán ser transmitidas como masa hereditaria. Es así que la sucesión ab-intestato, viene a constituir en el documento donde el notario logra declarar como herederos a quien lo solicita en su despacho la cual acude de buena fe de manera aparente.

## RECOMENDACIONES

**PRIMERO:** Se recomienda a los notarios públicos de la ciudad de Juliaca a poder incidir con mayor objetividad los requisitos para tramitar la sucesión intestada a la parte interesada, y advertirle de forma objetiva las consecuencias penales siempre en cuando su actuar en la declaración y la presentación de los instrumentos públicos así como la información sea considerada falsa o en su defecto haya omitido información sobre los demás herederos forzosos.

**SEGUNDO:** Se recomienda a los legisladores de poder realizar la modificatoria al Código Penal, en el extremo del artículo 438, donde se llegue a adicionar el tipo penal de falsedad genérica cuando se llegue a omitir la información sobre todos los herederos forzosos así como de las personas quienes tienen vocación hereditaria a fin de que sean declarados como herederos de la persona fallecida, cuando este procedimiento se haya realizado sea en despacho notarial o por intermedio del poder judicial.

**TERCERO:** Se recomienda que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, pueda implementar un registro completo de las personas donde se considere la ascendencia y descendencia familiar cuya base de datos esté interconectada con las notarías así como el poder judicial a fin de que se tenga acceso a una información fidedigna de los herederos forzosos de la persona fallecida.

## BIBLIOGRAFÍA

Aliaga (2005), Derecho de acrecer. Perú.

Álvarez (2020), Aceptación de herencia en favor de hijos menores de edad (tesis pregrado).

Universidad Mayor de San Andrés. La Paz, Bolivia.

<https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/30088/TD-5796.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Arce (2018), Derecho de Sucesiones. Lima: Fondo Editorial.

Barrutia (2017), Función Notarial.

Bustamente (2014), Gaceta jurídica - código civil comentado.

Bejar (2017), La Exclusión de los herederos forzosos de la masa hereditaria en el trámite de

la sucesión intestada y la insuficiencia normativa del artículo 39° de la Ley 26662.

Puno, Perú: Universidad Nacional del Altiplano. Obtenido de

[file:///C:/Users/Usuario/Desktop/PROYECTOS%20DE%20TESIS%20PREGRADO%202021/ANTECEDENTES%20VILMA/Bejar\\_Hancco\\_Oscar\\_Zenon.pdf](file:///C:/Users/Usuario/Desktop/PROYECTOS%20DE%20TESIS%20PREGRADO%202021/ANTECEDENTES%20VILMA/Bejar_Hancco_Oscar_Zenon.pdf)

Del Aguila (2023), Derecho de Sucesión. Pasión por el Derecho

<https://lpderecho.pe/tramite-de-sucesion-intestada-via-notarial/>

Carrasco (2019), Análisis de los límites jurídicos a la libre disposición testamentaria (Tesis

para optar el Título Profesional de Abogado). Universidad Peruana de Ciencias

Aplicadas, Lima.

Daza (2023), Análisis jurisprudencial y doctrinal del derecho sucesoral en Colombia y su

injerencia en la libertad dispositiva del testador en la Ley 1934 de 2018. (tesis

pregrado). Universidad Libre. Bogotá, Colombia.

[https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/25697/an%c3%81lisis%20jurisprudencial%20y%20doctrinal%20del%20derecho%20sucesoral%](https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/25697/an%c3%81lisis%20jurisprudencial%20y%20doctrinal%20del%20derecho%20sucesoral%20)

Editores (2016), Código Civil Peruano.

Escalante (2021), Las implicancias de la exclusión de los herederos forzosos en el trámite

de sucesión intestada notarial en la Provincia de Huánuco. (tesis pregrado).

Universidad de Huánuco.

<http://200.37.135.58/bitstream/handle/123456789/3413/Escalante%20Alvarado%2C%20Vilma%20Celestina.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Espinoza (2018), Derecho de sucesiones. Falsedad Ideológica.

Fernández (2014), Derecho de sucesiones. Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Ferrero (2016), Tratado de Derecho de Sucesiones. Instituto Pacifico S.A.C.

Gil (2021), La inclusión del heredero forzoso no incorporado en la sucesión intestada a través de un nuevo asunto no contencioso notarial. Trujillo.

Hernández, Fernández y Baptista (2014), Metodología de la investigación (6ª ed.). Mc Graw-Hill.

Huaman (2021), Inclusión de heredero preterido como asunto no contencioso de competencia notarial. Lima.

Larrea (2009), Facultades Jurisdiccionales de los notarios en sucesión intestada (Tesis de posgrado). Obtenido de Facultades Jurisdiccionales de los notarios en sucesion intestada (Tesis de posgrado): <http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/521/1/UDLA-EC-TAB-2009->

LLivichuzca (2022), Las asignaciones forzosas en la Ley civil ecuatoriana (tesis pregrado). Universidad de Cuenca. <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/23730/1/tesis.pdf>

Lohmann (2018), Derecho de sucesiones . Lima : Gaceta Jurídica.

Luca de Tena, G. L. (2014). Gaceta Jurídica, código civil comentado.

Manzanero (2018), ¿Conoces la diferencia entre un heredero y un legatario? <https://twitter.com/TonoManzanero/status/1022927236486377472>

Morales (2017), Pasión por el Derecho. Obtenido de ¿Que es una sucesión intestada y como tramitarla? Obtenido de Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/sucesion-intestada-como-tramitarla/> Navarro

Patiño (2021), Proceso de sucesión intestada y seguridad jurídica en las notarías del distrito de Juliaca (tesis pregrado). Universidad Privada César Vallejo sede Juliaca. <https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/64939/Pati%c>

3%b1o\_MGE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pintado (2022), Las disposiciones testamentarias y la normativa jurídica (tesis pregrado).

Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/4779/TESIS.pdf?sequence>

Rios (2021), La sucesión intestada y la necesaria reforma del art. 39 de la ley n° 26662, Arequipa - 2020. Arequipa.

Rodríguez (2020), Realizó la investigación titulada. Exclusión de los herederos forzosos en la sucesión intestada como vulneración al derecho de heredar en la ciudad de Juliaca 2020 (tesis pregrado). UANCV.

[http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/8776/T036\\_70050843\\_T\\_.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/8776/T036_70050843_T_.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Rosas (2017), Imposición de modalidades del acto jurídico a los herederos forzosos al percibir su legítima vía testamentaria (Tesis para obtener el grado de Maestro en Derecho). Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo.

Salazar (2007), Protocolo Notarial. Lima: Grijley.

Salinas (2020), Influencia de la declaratoria de los herederos en la sucesión intestada en el distrito de San Isidro, 2020. Lima, Perú: Universidad Peruana De Las Américas. Obtenido de <file:///C:/Users/Usuario/Desktop/PROYECTOS%20DE%20TESIS%20PREGRADO%202021/ANTECEDENTES%20VILMA/SALINAS%20DE%20LA%20CRUZ.pdf>

Sampieri et al. (2003), Metodología de la investigación. Medico DF : Mcgraw Hill interamericana.

Tamara (2021), La actuación notarial en caso de herederos preteridos no intencionales, en la sucesión intestada 2021. Cañete.

Vargas (2018), Ampliación de la sucesión intestada a favor de los herederos preteridos como asunto notarial no contencioso (Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho). Universidad César Vallejo, Trujillo.

Vasquez (2021), Cumplimiento del fin de transmisión de la herencia a los legítimos

herederos mediante la sucesión intestada notarial en el Perú. Pimentel.

## ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

<b>MATRIZ DE CONSISTENCIA</b>				
<b>Sucesión intestada notarial y las consecuencias de la exclusión de los herederos forzosos, al amparo del código civil peruano, 2023</b>				
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>¿De qué manera la sucesión intestada notarial viene generando consecuencias con la exclusión de los herederos forzosos al amparo del código civil peruano, 2023?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Analizar de qué manera la sucesión intestada notarial viene generando consecuencias con la exclusión de los herederos forzosos al amparo del código civil peruano, 2023</p>	<p><b>Eje de análisis 01</b></p> <p>Sucesión intestada notarial</p>	<p><b>Sub eje de análisis</b></p> <p>Procedimiento administrativo de buena fe. Derecho a heredar. Seguridad jurídica en sede notarial. Legitimidad para heredar.</p>	<p><b>TÉCNICA E INSTRUMENTO</b></p> <p><b>Técnica</b></p> <p>La técnica de la observación documental. La técnica del estudio hermenéutico. La técnica de la investigación documental. <b>Instrumento</b></p> <p>Ficha de análisis bibliográfico.. Fichas de análisis normativo. Ficha de análisis jurisprudencial.</p>
<p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p> <p>¿De qué forma la sucesión intestada notarial viene afectando los derechos de los herederos forzosos regulados en el código civil peruano, 2023?</p> <p>¿Cuáles son los derechos sucesorios que regula el código civil peruano en relación a los herederos forzosos frente a la sucesión intestada notarial?</p>	<p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>Analizar de qué forma la sucesión intestada notarial viene afectando los derechos de los herederos forzosos regulados en el código civil peruano, 2023. Identificar cuáles son los derechos sucesorios que regula el código civil peruano en relación a los herederos forzosos frente a la sucesión intestada notarial.</p>	<p><b>Eje de análisis 02</b></p> <p>Consecuencias de la exclusión del heredero forzado al amparo del código civil.</p>	<p><b>Sub ejes de análisis</b></p> <p>Procedimiento administrativo llevado a cabo por la mala fe del accionante en sede notarial. Afectación del derecho del heredero forzado. Garantía legal del derecho del heredero forzado. Igualdad frente a la norma del derecho a heredar. Regulación normativa sobre el orden sucesorio.</p>	

**Anexo 02:** Ficha de análisis bibliográfico.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO**

<b>Autor: Salazar</b> <b>Título: Protocolo Notarial.</b> <b>Año de publicación: 2007</b>	<b>Lugar de publicación: Lima.</b> <b>Editorial: Grijley.</b>
<p>Debemos saber que a nivel del contexto práctico normativo las personas que están llamadas a heredar vienen iniciando trámites no contenciosos a nivel del despacho notarial sobre sucesión intestada, y optan por volverlo competente a un notario del lugar diferente al último domicilio del causante, esto con la intención de que los demás herederos forzosos no se logren enterar del procedimiento que se viene realizando, por cuanto esta información se puede extraer del acta de defunción del causante donde se tiene un domicilio diferente a lo que se viene consignando en la solicitud de la petición a trámite de la sucesión intestada, donde el declarante viene actuando de mala fe en contra de los intereses hereditarios de los demás sujetos quienes tienen derecho a heredar; esta acción realizada puede estar inmerso en el delito de falsedad ideológica, sumado a ello manifestar que esta persona quien solicita la sucesión intestada es la única persona llamada a heredar.</p>	



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"**  
**FACULTAD DE CIENCIAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO**

<b>Autor: Arce</b> <b>Título: Derecho de Sucesiones.</b> <b>Año de publicación: 2018</b>	<b>Lugar de publicación: Lima.</b> <b>Editorial: Fondo Editorial.</b>
<p>Sucesión Intestada</p> <p>Es el acto jurídico de carácter notarial que se da cuando el causante al momento de fenecer, no ha llegado a dejar su testamento desconociéndose su decisión sobre la disposición de sus bienes, que deberán ser transmitidas como masa hereditaria. Es así que la sucesión ab-intestato, viene a constituir en el documento donde el notario logra declarar como herederos a quien lo solicita en su despacho la cual acude de buena fe de manera aparente.</p>	



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO**

<b>Autor:</b> Larrea <b>Título:</b> <b>Facultades Jurisdiccionales de los notarios en sucesión intestada.</b> <b>Año de publicación:</b> 2009	<b>Lugar de publicación:</b> <b>Editorial:</b>
<p>Sucesión intestada realizada en despacho notarial</p> <p>El trámite de la sucesión intestada realizada mediante el despacho notarial, está regulada mediante el Título VII de la ley de competencia notarial cuando se suscita procedimientos no contenciosos, la cual está regulada en la Ley Nro. 26662), a razón de los artículos 38 al 44 del mencionado cuerpo normativo, cabe destacar que guarda concordancia con el artículo 815 del Código Civil peruano; dentro de los diferentes actos que lleva a cabo el notario, ordenará que se extienda la anotación preventiva de la solicitud de sucesión intestada en los Registros Públicos en específico dentro del registro de sucesiones intestadas, a nivel del registro de personas naturales, dentro del procedimiento es el notario quien debe de ordenar a que se publique las esquelas respectivas en el diario oficial el peruano y en el diario de avisos judiciales de la región esto con el propósito de notificar a los que tengan mejor derecho de heredar a que puedan apersonarse al despacho notarial a fin de mostrar oposición al trámite que se viene realizando, una vez saneado el procedimiento el notario emitirá el parte notarial de sucesión intestada y solicitará la inscripción definitiva del acto jurídico.</p>	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

<b>Autor:</b> Espinoza <b>Título:</b> Derecho de sucesiones. Falsedad Ideológica. <b>Año de publicación:</b> 2018	<b>Lugar de publicación:</b> <b>Editorial:</b>
<p>Igualdad de derechos sucesorios de los hijos</p> <p>Debemos comprender que todas las personas que viene a ser descendientes de la persona que ha llegado a fallecer tienen los mismo derechos de poderse repartir en partes iguales cada uno de los bienes que fueron dejados por el extinto pariente, así mismo asumir los derechos y obligaciones sobre diversos actos que se dejaron de forma inconclusa, cabe destacar que los hijos extramatrimoniales concursan en igualdad de condiciones con los hijos matrimoniales en relación a la vocación hereditaria, así lo establece el artículo 818 del código civil peruano.</p>	



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"**  
**FACULTAD DE CIENCIAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO**

<b>Autor: Editores</b> <b>Título: Código Civil Peruano.</b> <b>Año de publicación: 2016</b>	<b>Lugar de publicación: Lima.</b> <b>Editorial: Editores.</b>
<p>Acción de petición de herencia</p> <p>Cabe advertir que esta acción que se presenta en la vía civil se da como consecuencia de que algunos herederos forzosos han logrado ser excluidos en poder participar de la masa hereditaria que fue dejado por la persona fallecida, es decir no llegaron nunca a ser partícipes de la petición de una sucesión intestada la cual fue llevada por uno de los parientes de mala fe y de forma unilateral, abriendo la posibilidad de poder demandar en la vía civil ante el juzgado competente via petición de herencia a fin de ser considerado como partícipe de la masa hereditaria.</p>	



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO**

<b>Autor: Carrasco</b>	<b>Lugar de publicación: Lima.</b>
<b>Título: Análisis de los límites jurídicos a la libre disposición testamentaria.</b>	<b>Editorial: Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas,.</b>
<b>Año de publicación: 2019.</b>	
Legitimación activa	
Esta demanda de petición de herencia lo va a interponer la persona quien crea que tenga la vocación hereditaria más no el legatario, ni mucho menos le asiste este derecho a la cónyuge supérstite así lo regula el artículo 731 y el artículo 732, ya que estos derechos solo se le es concedido a la persona quien tiene mejor derecho a heredar.	



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"**  
**FACULTAD DE CIENCIAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO**

<b>Autor: Lohmann</b>	<b>Lugar de publicación: Lima.</b>
<b>Título: Derecho de sucesiones.</b>	<b>Editorial: Gaceta Jurídica.</b>
<b>Año de publicación: 2018</b>	

Efectos de la acción de petición de herencia

Según los regulado en el artículo 666, hace referencia a los siguiente:

- Cuando el poseedor de buena fe haya logrado vender un determinado bien la cual forma parte de la masa hereditaria que fue dejado por el causante está en la obligación de poder restituir en razón a su precio en favor del heredero real.
- Frente a esta situación el poseedor de la masa hereditaria de mala fe quien haya logrado vender los bienes tiene la obligación de resarcir al heredero su valor real así como sus frutos que se haya dejado de percibir por todo el tiempo que se ha dejado de recibir.

**Anexo 03:** Ficha de análisis normativo.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA**

**Código Civil peruano**

**Causante**

Viene a ser aquella persona natural quien logra fenecer, dando lugar a que pueda abrirse la trasmisión de su herencia mediante un proceso hereditario la cual está regulada en el artículo 1, 6 y 1218 del Código Civil peruano.

**Los causahabientes**

Son los familiares quienes sienten el derecho de recibir la masa hereditaria dejada por el causante al momento de su fallecimiento esta acción puede darse por medio del testamento o una sucesión intestada, donde los sucesores o legatarios tienen el derecho de poder aceptar o renunciar la herencia dejada por el causante.

**La herencia**

Son los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones que ha sido dejado por el causante al momento de su fallecimiento, las cuales deben de ser entregado a los legatarios de buena fe.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"**  
**FACULTAD DE CIENCIAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA**

**Código civil peruano**

La figura jurídica viene siendo regulado a nivel de la sección tercera del libro IV, denominado derecho de sucesiones, dentro del código civil peruano, que va desde los artículos 208 al 211; dentro de este criterio es necesario considerar en relación al tema que obedece a la voluntad impuesta por la norma jurídica mas no depende de la voluntad de la persona llamada en este caso como causante, donde el operador jurídico de acuerdo a una valoración probatoria determinara cuanto de porcentaje le corresponde heredar a cada heredero bajo un criterio de orden sucesoral. En ese sentido la figura legal de la sucesión intestada o ab intestato viene a ser la forma de transmisión que hace la ley sobre los bienes, derechos y obligaciones que son transmitidos de una persona que ha fallecido en mérito a los parientes quienes son llamados a poder sucederlo en base a un orden sucesorio determinada en la ley.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

**Ley Nro. 26662**

El plazo para que el solicitante se acredite como heredero a nivel del procedimiento de sucesión intestada es de quince 15 días hábiles desde el momento en que se ha realizado la publicación del aviso en los diarios que manda la ley, todo ello en mérito a lo prescrito en el artículo 42 de la ley 26662, cual es la ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos; acto seguido será el notario quien deberá poner bajo conocimiento de las personas quienes lograron solicitar la publicación. En ese entender si dentro de los diez días hábiles no se logra plantear una oposición a nivel del despacho notarial, se tendrá que esperar un plazo máximo de quince días hábiles donde el notario tiene la obligación de poder extender el acta correspondiente donde va a declarar al heredero o herederos del causante.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"**  
**FACULTAD DE CIENCIAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA**

**Código civil peruano**

Este orden está regulado en el artículo 816 del código civil peruano a saber:

- a. En primer orden los parientes descendientes consanguíneos bajo línea recta donde se excluyen a los parientes consanguíneos ascendentes.
- b. En segundo grado están los parientes que son próximos en relación al grado del causante excluyéndose a los más remotos.
- c. En tercer grado se tiene a los parientes consanguíneos bajo la línea recta donde se llega a excluir a los parientes colaterales.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"**  
**FACULTAD DE CIENCIAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA**

**Código civil peruano**

Dentro de la figura de la sucesión intestada se desarrolla cuatro criterios tales como: Primero se da la apertura que origina por la muerte de una persona; en segundo criterio se da la convocatoria a los sucesores; en un tercer criterio está la manifestación de voluntad para poder acceder o desistir del patrimonio que ha dejado el causante; y por cuarto criterio es la adjudicación de la masa hereditaria. Es por ello que esta figura está inmersa en los artículos 678, 1405 y 1532 del código civil, en consecuencia no existe la sucesión por un aspecto contractual, si se diera esta situación se lograría vulnerar la autonomía de la voluntad de la persona que ha fallecido así mismo los derechos de los que están llamados a heredar.

**Anexo 04:** Ficha de análisis jurisprudencial.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELACIONADA AL TEMA DE  
INVESTIGACION**

**Casación en el Expediente Nro. 7421-2014-65 Trujillo - 2018**

El proceso sobre absolución del delito de falsedad ideológica producto de una sucesión intestada, donde se logra fundamentar que mediante los registros públicos que dieron lugar a la inscripción de predios como consecuencia de la sucesión intestada notarial, en mérito a lo regulado en los artículos 40, 41, 42 y 47 de la ley Notarial, donde los herederos forzosos han logrado acudir al poder judicial a fin de poder denunciar la sucesión legal en mérito a la comisión de los delitos de fraude procesal, que está reglado en el artículo 416 del código penal. Dentro de la sentencia se ha considerado la inexistencia del delito de fraude procesal esto como consecuencia del modo fraudulento para poder obtener la resolución, ante la sala de justicia de Trujillo, por haber omitido la no incorporación de los demás herederos forzosos al momento que se ha llegado a solicitar la sucesión intestada dentro del despacho notarial, donde pudo comprobarse que se ha logrado actuar bajo un interés propio y de mala fe produciéndose el delito de falsedad ideológica.